



Medellín, 21 de junio de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel: (574) 4705222

Fax: (574)2677379

www.industriadealimentoszenu.com.co

RADICADO No. 07946

RECIBIDO DE ESTA OFICINA Y HORA 3:55
21 JUN 2017
Pace

Correspondencia

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LA ORGANIZACION SINDICAL SINALTRALAC CON AFILIADOS EN ESTA EMPRESA.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho tres ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sinaltralac.

Le ruego devolvernos dos ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

COO 14384





MINTRABAJO

No. Radicado 11EI2017332100C0006505

Fec: 2

2017-07-19 03:15:39 pm

Remite Despacho DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos

1

Folios 1



COR11EI201733210000006505



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 033**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	21	06	2017	HORA	3:50 P.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE ELIECER TABARES USME		
No. IDENTIFICACIÓN	98580297		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 64C No 104 - 03 MEDELLIN		
No TELEFONO	4705222	Correo Electrónico	NO REPORTA

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENUS.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LACTEOS "SINALTRALAC"					
CUYA VIGENCIA ES	01/05/2017 - 30/04/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	92	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

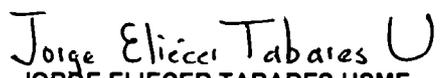
Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JORGE ELIECER TABARES USME
(Nombre y firma)
El Depositante



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LA ORGANIZACION SINDICAL SINALTRALAC CON AFILIADOS EN ESTA EMPRESA.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho tres ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sinaltralac.

Le ruego devolvernos dos ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,


CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional



Medellín 2 de junio de 2017

Buenas tardes,

Por este medio estoy enviando las convenciones colectivas de trabajo, firmadas en el mes de mayo con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal, debido a que no ha sido posible que nos las reciban en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia en la ciudad de Medellín por el Paro Nacional actual que lleva cerca de 4 semanas.

A continuación copio las cartas remisorias que redactamos para el respectivo depósito en el Ministerio de Trabajo, como entidad competente.



Preguntas Frecuentes

Enviar una Petición con Identificación

Enviar una Petición Anónima

Español

Acceso suscribir

Correo Electrónico

Recuérdeme

¿Perdió su contraseña?

Acceso



Chat en vivo

Buscar

Buscar

PETICIÓN

PETICIÓN: Solicitud de carácter general o particular, que hace el ciudadano con el fin de recibir una respuesta sobre temas de competencia del Ministerio del Trabajo.

Estimado ciudadano, lo invitamos a encontrar solución a su inquietud a través de nuestro banco de [preguntas frecuentes](#). Si su búsqueda no fue satisfactoria, envíe este mensaje.

Información General

Primer Nombre *

Clara

Escriba su primer nombre

Segundo Nombre

Ines

Escriba su segundo nombre

Primer Apellido *

Bustamante

Escriba su primer apellido

Segundo Apellido

Duque

Escriba su segundo apellido

Primer Apellido	Escriba su primer apellido
Segundo Apellido	Duque Escriba su segundo apellido
Dirección correo electrónico	cibustamante@zenu.com.co Escriba su correo electrónico para que pueda hacer seguimiento
Tipo documento	cédula <input type="checkbox"/> Elija el tipo de documento que es requerido
Número de identificación	43738293 Escriba su número de identificación
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Elija el sexo correspondiente
Número Teléfono	3173660782 Escriba un número telefónico de contacto
Nombre Grupo Poblacional	EMPLEADOR <input type="checkbox"/> Seleccione el grupo poblacional al que pertenece
Ubicación	
País	Colombia <input type="checkbox"/>
Departamento	Antioquia <input type="checkbox"/>
Municipio	Medellín <input type="checkbox"/>
Dirección:	Carrera 64C #104-3
activa de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralmenticia y Sinaltrainal	

Dirección: Carrera 64C #104-3
activa de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Asunto: Preguntas Frecuentes

No hay artículos relevantes encontrado la base de conocimientos.

Describe aquí su petición

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho cuatro ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Le ruego devolvernos tres ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Puede adjuntar hasta 3 archivos [Adicionar Archivo]

Examinar...

Texto de verificación

Por favor, escriba el texto que observa en la imagen en el siguiente recuadro. Esto es necesario para evitar registros automáticos y envíos de formularios.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho cuatro ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sintrainmenticia y Sinaltrainal.

Le ruego devolvernos tres ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Puede adjuntar hasta 3 archivos [Adicionar Archivo]

Texto de verificación

Por favor, escriba el texto que observa en la imagen en el siguiente recuadro. Esto es necesario para evitar registros automáticos y envíos de formularios.

ug6xsc3n |

activa de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal

Asunto Preguntas Frecuentes

No hay artículos relevantes encontrado la base de conocimientos.

Describe aquí su petición

Buenas tardes,

Por este medio estoy enviando las convenciones colectivas de trabajo, firmadas en el mes de mayo con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralmenticia y Sinaltrainal, debido a que no ha sido posible que nos las reciban en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia en la ciudad de Medellín por el Paro Nacional actual que lleva cerca de 4 semanas.

A continuación copio las cartas remisorias que redactamos para el respectivo depósito en el Ministerio de Trabajo, como entidad competente.

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

Puede adjuntar hasta 3 archivos [Adicionar Archivo]

Examinar...

Texto de verificación

Por favor, escriba el texto que observa en la imagen en el siguiente recuadro. Esto es necesario para evitar registros automáticos y envíos de formularios.



Preguntas Frecuentes

Enviar una Petición con Identificación

Enviar una Petición Anónima

Español

Acceso suscribir

Correo Electrónico

Recuérdeme

¿Perdió su contraseña?

Acceso

Por favor escriba su consulta de búsqueda aquí

Buscar

Su PETICION ha sido recibida

Hemos recibido su solicitud y se pondrá en contacto con usted con más detalles en breve. Usted puede ingresar en el centro de apoyo o consultar su buzón de correo para más actualizaciones.

Información General

PQRD ID	# 126508
Nombre	Clara Ines Bustamante Duque
Dirección correo electrónico	cibustamante@zenu.com.co

Asunto: Depósito y Radicación de la Convención Colectiva de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal

Buenas tardes,

Por este medio estoy enviando las convenciones colectivas de trabajo, firmadas en el mes de mayo con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal, debido a que no ha sido posible que nos las reciban en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia en la ciudad de Medellín por el Paro Nacional actual que lleva cerca de 4 semanas.

A continuación copio las cartas remisorias que redactamos para el respectivo depósito en el Ministerio de Trabajo, como entidad competente.

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA



Chat en Vivo



Chat en vivo

Acceso

Información General

PQRD ID # 126508
Nombre Clara Ines Bustamante Duque
Dirección correo electrónico cibustamante@zenu.com.co

Asunto: Depósito y Radicación de la Convención Colectiva de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal

Buenas tardes,

Por este medio estoy enviando las convenciones colectivas de trabajo, firmadas en el mes de mayo con las organizaciones sindicales: Sinaltralac, Sintralimenticia y Sinaltrainal, debido a que no ha sido posible que nos las reciban en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia en la ciudad de Medellín por el Paro Nacional actual que lleva cerca de 4 semanas.

A continuación copio las cartas remisorias que redactamos para el respectivo depósito en el Ministerio de Trabajo, como entidad competente.

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LA ORGANIZACION SINDICAL SINALTRALAC CON AFILIADOS EN ESTA EMPRESA.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho tres ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sinaltralac.

Le ruego devolvemos dos ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Medellín, 26 de mayo de 2017

trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sinaltralac.

Le ruego devolvernos dos ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

Medellín, 26 de mayo de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRALIMENTICIA Y SINALTRAINAL CON AFILIADOS EN ESTA EMPRESA.

Para cumplir las disposiciones legales, me permito depositar en su despacho cuatro ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los trabajadores sindicalizados y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., en el marco del artículo 1 del Decreto 904 de 1951 para la vigencia desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

El acuerdo convencional se logró durante la etapa de prórroga de arreglo directo, con presencia de los negociadores designados por Sintralimenticia y Sinaltrainal.

Le ruego devolvernos tres ejemplares del texto único convencional como constancia de depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional

minttrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Industria de Alimentos Zenú S.A.S

RAD. N° 05119

ME. 4 APR 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Medellín, 4 de abril de 2018

Correspondencia

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: DEPÓSITO ACTA DE INSTALACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y ACTA DE INICIO DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

Presentamos al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia 3 (tres) copias del acta de referencia:

1. Una copia para el Ministerio del Trabajo.
2. Una copia para nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para Industria de Alimentos Zenú S.A.S.
3. Una copia para que nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para el sindicato Sinaltralac, la cual haremos llegar directamente a los representantes del sindicato.

Atentamente,

CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

En la ciudad de Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año 2017, siendo las 2:30 pm se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Alejandria" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARIN P., CARLOS ANDRES QUINTERO G. Y ERNESTO DIAZ BERNAL. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte, JUAN JOVANNI PEREZ M., DORIS YOLIMA OROZCO A., JORGE HERNANDO RAMOS G., JESÚS LEONEL ZAPATA P., JOHN JAIRO CARDONA G., JOHN JAIRO MEDINA R. Y OSCAR MAURICIO VELEZ R., integrantes de la comisión designada por el sindicato Sinaltralac, y como asesor de la CGT RUBEN DARIO GOMEZ H. para dar inicio a la etapa de arreglo directo y adelantar el proceso de la negociación colectiva entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. y la organización sindical citada.

Estos son los acuerdos para dar inicio a la etapa de arreglo directo:

1. Se inicia la etapa de arreglo directo el día de hoy, viernes 17 de marzo de 2017.
2. La etapa de arreglo directo finaliza el día 5 de abril de 2017.
3. Las conversaciones se realizarán durante los días: Martes 21 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm., Jueves 23 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm., Martes 28 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm., Jueves 30 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm, Martes 4 de abril de 2.30 pm. a 5:00 pm y Miércoles 5 de Abril de 2.30 pm. a 5:00 pm.. No obstante lo anterior, cuando las condiciones y la dinámica de las conversaciones así lo exijan, se podrán modificar, los días u horarios aquí señalados.
4. Las reuniones se llevarán a cabo en el hotel "Poblado Alejandria" ubicado en la carrera 36 #2Sur-60, en la ciudad de Medellín.
5. Cuando se logren acuerdos parciales se elaborará el acta correspondiente, la cual será firmada por las partes en la sesión siguiente. Estas actas harán parte integral de la convención colectiva única, que regulará, de conformidad con la ley, las relaciones de trabajo entre Industria de Alimentos Zenú S.A.S. y los trabajadores afiliados a Sinaltralac.



ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

Siendo las 5:00 p.m. del día 17 de marzo de 2017, finalizó la reunión.

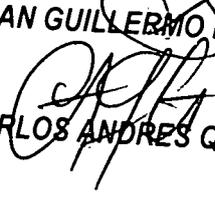
Para constancia se firma la presente acta por los negociadores.

Por la Compañía:


 CLARA INÉS BUSTAMANTE D.

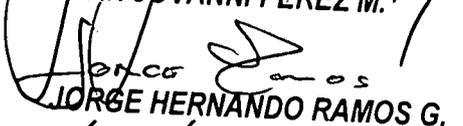
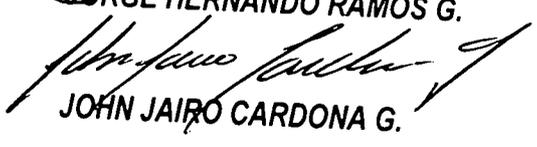
 FRANCISCO A. MARIN PINO

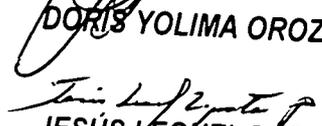
 ERNESTO DIAZ BERNAL


 JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.

 CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.

Por el Sindicato:

SINALTRALAC:


 JUAN JOVANNI PEREZ M.

 JORGE HERNANDO RAMOS G.

 JOHN JAIRO CARDONA G.


 DORIS YOLIMA OROZCO A.

 JESÚS LEONEL ZAPATA P.

 JOHN JAIRO MEDINA R.

Oscar Mauricio Velez Rojas.
 OSCAR MAURICIO VELEZ R.

Como asesor de la CGT:


 RUBEN DARIO GOMEZ H.



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

En la ciudad de Medellín, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2017, siendo las 8:00 am se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Plaza Alejandria" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., CARLOS ANDRES QUINTERO G. y OSCAR ALBERTO OCHOA G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte, JUAN JOVANNI PEREZ M., DORIS YOLIMA OROZCO A., JORGE HERANDO RAMOS G., JESÚS LEONEL ZAPATA P., JOHN JAIRO CARDONA G., JOHN JAIRO MEDINA R. Y OSCAR MAURICIO VELEZ R., integrantes de la comisión designada por el sindicato Sinaltralac, para adelantar las conversaciones con el fin de resolver el diferendo laboral existente y suscribir la nueva convención colectiva de trabajo única, que regulará las relaciones entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. y los trabajadores beneficiarios de la misma.

Durante la reunión se acordó lo siguiente:

1. Dar por iniciada de la etapa de arreglo directo a partir del día Viernes 17 de marzo de 2017, la cual vence el día 5 de Abril de 2017.
2. Las conversaciones se realizarán durante los días: Viernes 17 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm., Martes 21 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm., Jueves 23 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm., Martes 28 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm., Jueves 30 de marzo de 2.30 pm. a 5:00 pm, Martes 4 de abril de 2.30 pm. a 5:00 pm y Miércoles 5 de Abril de 2.30 pm. a 5:00 pm.. No obstante lo anterior, cuando las condiciones y la dinámica de las conversaciones así lo exijan, se podrán modificar, los días u horarios aquí señalados.
3. La próxima reunión se celebrará el día Viernes 17 de Marzo de 2017 de 2.30 pm. a 5:00 pm.
4. Las reuniones se llevarán a cabo en el hotel "Poblado Plaza Alejandria" ubicado en la carrera 36 # 2Sur-60, en la ciudad de Medellín.
5. La empresa concederá permisos remunerados a 3 de los negociadores designados por el sindicato que presentó el pliego de peticiones, durante la etapa de arreglo directo, con su correspondiente prórroga en caso que la haya.
6. La empresa concede un auxilio único de \$5.000.000 para cubrir los gastos de la comisión negociadora nombrada por Sinaltralac, durante la etapa de arreglo directo.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

7. Cuando se logren acuerdos parciales se elaborará el acta correspondiente, la cual será firmada por las partes en la sesión siguiente. Estas actas harán parte integral de la convención colectiva única, que regulará, de conformidad con la ley, las relaciones de trabajo entre Industria de Alimentos Zenú S.A.S. y los trabajadores afiliados a Sinaltralac.

Siendo las 9:30 a.m. del día 14 de marzo de 2017, finalizó la reunión.

Para constancia se firma la presente acta por los negociadores.

Por la Compañía:


CLARA INÉS BUSTAMANTE D.


FRANCISCO A. MARÍN PINO

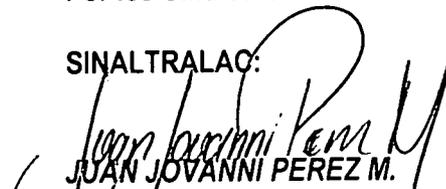

OSCAR ALBERTO OCHOA G.


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.


CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.

Por los Sindicatos:

SINALTRALAC:


JUAN JOVANNI PÉREZ M.


JORGE HERNANDO RAMOS G.


JOHN JAIRO CARDONA G.


OSCAR MAURICIO VELEZ R.


DORIS YOLIMA OROZCO A.


JESÚS LEONEL ZAPATA P.


JOHN JAIRO MEDINA R.





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO NO 07099
MEDELLÍN

HORA 26 APR 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 10:10

[Handwritten signature]

Correspondencia

Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Medellín, 26 de abril de 2017

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

[Handwritten mark]

REFERENCIA: DEPÓSITO ACTA DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y ACTA DE FINALIZACION DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO Y SU PRÓRROGA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

Presentamos al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia 3 (tres) copias del acta de referencia:

1. Una copia para el Ministerio del Trabajo.
2. Una copia para nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para Industria de Alimentos Zenú S.A.S.
3. Una copia para que nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para el sindicato Sinaltralac, la cual haremos llegar directamente a los representantes del sindicato.

Atentamente,

[Handwritten signature]
CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE TERMINACION Y PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

En la ciudad de Medellín, a los cinco (5) días del abril del año 2017, siendo las 2:30 pm se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Alejandria" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., Y CARLOS ANDRES QUINTERO G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte, JUAN JOVANNI PEREZ M., DORIS YOLIMA OROZCO A., JORGE HERNANDO RAMOS G., JESÚS LEONEL ZAPATA P., JOHN JAIRO CARDONA G., JOHN JAIRO MEDINA R. Y OSCAR MAURICIO VELEZ R., y como asesor de la (CGT) RUBEN DARIO GOMEZ H. para convenir la prórroga de la etapa de arreglo directo desde el día 6 de abril de 2017, para continuar el proceso de negociación colectiva entre la compañía y la organización sindical citada

Durante la reunión se acordó lo siguiente:

1. Dar por terminada la etapa de arreglo directo el día 5 de Abril de 2017, iniciación de la prórroga de la etapa de arreglo directo a partir del 6 de Abril de 2017.
2. Finalización de la prórroga de la etapa de arreglo directo el día 25 de Abril de 2017.
3. Las conversaciones se realizarán durante los días: Martes 18 de abril de 2.30 pm. a 5:00 pm., Jueves 20 de abril de 2.30 pm. a 5:00 pm. y Martes 25 de abril de 2.30 pm. a 5:00 pm. No obstante lo anterior, cuando las condiciones y la dinámica de las conversaciones así lo exijan, se podrán modificar, los días u horarios aquí señalados.
4. Las reuniones se llevarán a cabo en el hotel "Poblado Alejandria" ubicado en la carrera 36 # 2Sur-60, en la ciudad de Medellín.
5. La empresa concederá permisos remunerados a 3 de los negociadores designados por el sindicato que presentó el pliego de peticiones, durante la prórroga de la etapa de arreglo directo.
6. La empresa concede un auxilio único de \$5.000.000 para cubrir los gastos de la comisión negociadora nombrada por Sinaltralac, durante la prórroga de la etapa de arreglo directo.



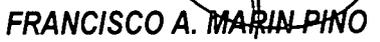
**ACTA DE TERMINACION Y PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO
ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.
Y EL SINDICATO SINALTRALAC**

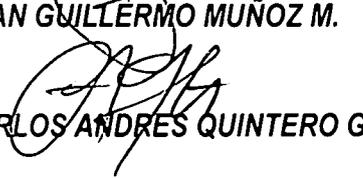
7. Cuando se logren acuerdos parciales se elaborará el acta correspondiente, la cual será firmada por las partes en la sesión siguiente. Estas actas harán parte integral de la convención colectiva única, que regulará, de conformidad con la ley, las relaciones de trabajo entre Industria de Alimentos Zenú S.A.S. y los trabajadores afiliados a Sinaltralac.

Siendo las 3:30 p.m. del día 5 de abril de 2017, finalizó la reunión.

Para constancia se firma la presente acta por los negociadores.

Por la Compañía:


CLARA INÉS BUSTAMANTE D.

FRANCISCO A. MARIN PINO


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.

CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.

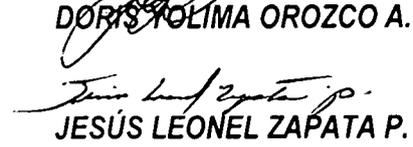
Por los Sindicatos:

SINALTRALAC:


JUAN JOVANNI PEREZ M.

JORGE HERNANDO RAMOS G.

JOHN JAIRO CARDONA G.


DORIS YOLIMA OROZCO A.

JESÚS LEONEL ZAPATA P.

JOHN JAIRO MEDINA R.


OSCAR MAURICIO VELEZ R.

Como asesor de la CGT:


RUBEN DARIO GÓMEZ HURTADO



Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO Y SU PRÓRROGA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

En la ciudad de Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año 2017, siendo las 2:30 pm se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Alejandria" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., OSCAR ALBERTO OCHOA G., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., ERNESTO DIAZ BERNAL., Y CARLOS ANDRES QUINTERO G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte, JUAN JOVANNI PEREZ M., DORIS YOLIMA OROZCO A., JORGE HERNANDO RAMOS G., JESÚS LEONEL ZÁPATA P., JOHN JAIRO CARDONA G., JOHN JAIRO MEDINA R. Y OSCAR MAURICIO VELEZ R., y como asesor RUBEN DARIO GOMEZ H. con el fin de dar por terminadas las conversaciones en la etapa de arreglo directo y su prórroga, iniciada el día 17 de marzo de 2017, de acuerdo a las actas anexas a la presente.

En el bloque sindical se logran los siguientes acuerdos:

Concepto	MONTOS ACORDADOS CON SINALTRALAC vigencia 1 de mayo de 2017 - 30 de abril de 2019
Auxilios de viaje	\$ 57.297
Auxilio sindical	\$ 2.722.080
Sede Sindical	\$ 1.039.878
Auxilio para Formación de Juntas Directiva	\$ 4.314.072
Auxilio negociación	\$ 5.330.740
Auxilio confederación	\$ 5.401.968
Deporte, recreación y cultura	\$ 7.505.455

Con lo anterior quedan solucionados los siguientes cláusulas del pliego de peticiones:

- ✓ Décima Primera: Fondo para Deportes, Recreación y Actividades Lúdicas.
- ✓ Décima Quinta: Servicio al Sindicato.

Siendo las 6:00 p.m. del día 25 de abril de 2017, finalizó la reunión.

Para constancia se firma la presente acta por los negociadores.

Por la Compañía:


CLARA INÉS BUSTAMANTE D.


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.



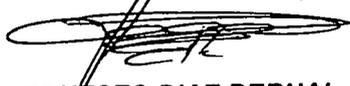
ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO Y SU PRÓRROGA
ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.
Y EL SINDICATO SINALTRALAC



FRANCISCO A. MARIN PINO



CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.

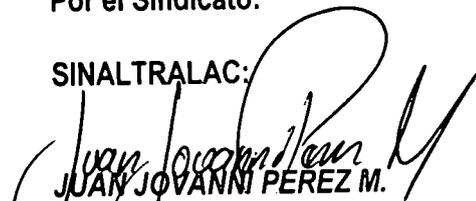


ERNESTO DIAZ BERNAL

OSCAR ALBERTO OCHOA G.

Por el Sindicato:

SINALTRALAC:



JUAN JOVANNI PEREZ M.



DORIS YOLIMA OROZCO A.



JORGE HERNANDO RAMOS G.



JESÚS LEONEL ZAPATA P.



JOHN JAIRO CARDONA G.



JOHN JAIRO MEDINA R.

Oscar Mauricio Vélez R.
OSCAR MAURICIO VELEZ R.

Como asesor:



RUBEN DARIO GÓMEZ HURTADO

CONTENIDO

		Pág.
CAPITULO I	Salarios	
CAPITULO II	Primas, Vacaciones y Cesantías	
CAPITULO III	Servicios	
CAPITULO IV	Auxilios	
CAPITULO V	Fondos	
CAPITULO VI	Contratos de Trabajo	
CAPITULO VII	Régimen Disciplinario	
CAPITULO VIII	Permisos Remunerados	
CAPITULO IX	Servicio a los Sindicatos	
CAPITULO X	Normas de Carácter General	

INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

SUSCRITA CON EL SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA, LA ALIMENTACIÓN Y LOS LÁCTEOS "SINALTRALAC"

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia a los seis (06) días del mes de Mayo de dos mil diez y siete (2017), se reunieron: CLARA INÉS BUSTAMANTE D., OSCAR ALBERTO OCHOA G., FRANCISCO A. MARIN P., JUAN GUILLERMO MUÑOZ, ERNESTO DIAZ BERNAL y CARLOS ANDRES QUINTERO G., en representación de Industria de Alimentos Zenú S.A.S., domiciliada en Medellín y legalmente registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, como integrantes de la comisión negociadora nombrada por dicha Sociedad, que para los efectos de este convenio se denominará "La Compañía", de una parte; y, de otra parte, los señores, JUAN JOVANNI PÉREZ MAZO, JORGE HERNANDO RAMOS GUIRAL, JESÚS LEONEL ZAPATA POSADA, JHON JAIRO MEDINA RAMÍREZ, DORIS YOLIMA OROZCO, JHON JAIRO CARDONA Y OSCAR MAURICIO VELEZ ROJAS, integrantes de la comisión negociadora nombrada por el Sindicato Nacional de la industria, la alimentación y los lácteos "Sinaltralac", organización que para los mismos efectos se denominará "El Sindicato". Asistió también, el señor Rubén Darío Gómez Hurtado como Asesor representante de la CGT, reunidos con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo única, mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo entre La Compañía y el sindicato firmante, acuerdo que recopila la concertación lograda sobre reajustes salariales, prestaciones y beneficios extralegales para los trabajadores afiliados o que se afilien a este sindicato.

El presente acuerdo es el resultado de las conversaciones adelantadas por las partes durante la etapa de arreglo directo, que condujeron a la firma de la convención colectiva única que, en el marco del decreto 904 de 1951 y del artículo 467 del código sustantivo del trabajo, fija las condiciones que regirán los contratos de trabajo de los afiliados al sindicato firmante, para el período 2017 - 2019.

Tanto los representantes de La Compañía, como los del Sindicato firmante obran con poderes amplios y suficientes para firmar la presente convención colectiva única, la cual será depositada en el Ministerio del Trabajo como constancia de su vigencia y obligatoriedad.

La presente convención colectiva única recopila la totalidad de las cláusulas vigentes para los trabajadores afiliados a SINALTRALAC o a quienes se adhieran expresamente a ella y comprende los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I SALARIOS

ARTICULO 1º: AUMENTO SALARIAL

Los salarios básicos, de los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva única, existentes a treinta (30) de abril de dos mil diez y siete (2017), se aumentarán en la siguiente forma:

Con efecto al primero (1º) de mayo de dos mil diez y siete (2017), en un seis por ciento (6.0%).

A partir del primero (1º) de mayo de dos mil diez y ocho (2018), los salarios básicos se aumentarán en el porcentaje que resulte de sumarle, al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE, para el período comprendido entre el

primero (1º) de mayo de dos mil diez y siete (2017) y el treinta (30) de abril de dos mil diez y ocho (2018), un cero punto cuatro por ciento (0,4 %).

ARTÍCULO 2º: DEFINICION DE SALARIO

En adelante, cuando se utilice el término Salario, se entenderá que se refiere al "Salario Básico" (concepto de pago 01-00), tal como lo establece el ARTÍCULO 1º de "Aumento Salarial" de esta Convención Colectiva única. Sólo se excepcionarán aquellos artículos en los que expresamente se diga "Salario Promedio".

ARTÍCULO 3º: SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL

Desde el primero (1º) de mayo de dos mil diez y siete (2017), el salario mínimo de los trabajadores de la Compañía beneficiados por la presente Convención Colectiva única, por jornada ordinaria diurna, será de cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete punto setenta y tres pesos, con trece centavos (**\$59.487,73**) diarios.

A partir del primero (1º) de mayo de dos mil diez y ocho (2018), el salario mínimo de los trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva única, por jornada diurna, será el que resulte de aplicarle al salario mínimo del treinta (30) de abril de dos mil diez y ocho (2018) el porcentaje de incremento salarial acordado para el segundo año de vigencia.

ARTICULO 4º: LINEAS O CATEGORIAS SALARIALES

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, regirán en la Compañía las líneas y categorías de pago actualmente establecidas por la Compañía en su sistema de administración de salarios. En los oficios calificados continuarán las ocho (8) categorías o grados existentes. En los otros oficios se mantendrán las categorías existentes.

En caso de revisión del escalafón de oficios de producción, la Compañía garantizará los salarios básicos (concepto 01-00 salario ordinario) vigentes en ese momento.

El Comité de Evaluación de Oficios evaluará la forma de reglamentar en el futuro el estudio del escalafón de oficios y salarios realizados en 1993.

ARTÍCULO 5º: SALARIO EN CASO DE INCAPACIDAD

En caso de que el trabajador sea incapacitado para prestar sus servicios a la Compañía por causa de enfermedad no profesional, accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Compañía reconocerá a sus trabajadores y hasta por un tiempo de ciento ochenta (180) días, la parte de su salario que no sea reconocido por la Entidad de Seguridad Social respectiva, salvo el valor correspondiente al primer día de incapacidad, que se reconocerá cuando la incapacidad sea de dos (2) días o más.

En el evento de que la Entidad de Seguridad Social prorrogue la incapacidad hasta por otros ciento ochenta (180) días, la Compañía continuará pagando al trabajador incapacitado la mitad del salario, o lo que determine la ley si es mayor.

En lo referente a incapacidades provenientes de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, serán los que determine la Ley.

Las incapacidades expedidas por la Entidad de Seguridad Social, deberán ser endosadas por el trabajador en favor de la Compañía, para ser cobradas por ésta, tal como se ha venido haciendo.

ARTÍCULO 6º: VIATICOS A CONDUCTORES Y AYUDANTES .

La Compañía continuará pagando el valor de los viáticos a los conductores y a los ayudantes de los mismos, por día o fracción de día, según la tabla vigente a la firma de la Convención Colectiva única, para cada ruta y Agencia. Así mismo, la Compañía se compromete a revisar en el primer (1er) trimestre de cada año aquellos valores que, según las circunstancias económicas de la región, se encuentren desactualizados. De otra parte, la Compañía continuará escuchando y analizando las inquietudes que sobre esta materia presente el Sindicato firmante de la presente Convención Colectiva única, dado que aquella seguirá igualmente informando a éste sobre tales rutas y viáticos.

Cuando se trate de rutas nuevas, la Compañía hará los análisis necesarios para fijar los viáticos, pudiendo el Sindicato formular las observaciones que considere pertinentes, sin perjuicio del derecho que tiene la Compañía para determinarlos.

AUXILIO PASE DE CONDUCCION PARA CONDUCTORES NACIONALES Y LOCALES:

Las personas con el cargo de Conductor, nacional o local, tendrán derecho a un auxilio equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la renovación de su licencia de conducción, según como lo establezca el tránsito que corresponda.

AUXILIO PARA SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito):

LA EMPRESA otorgará para los vendedores que tengan su vehículo al servicio de la Empresa y que reciban auxilio de rodamiento, un auxilio de \$ 72.776 por una sola vez por la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 7º: NATURALEZA JURIDICA DE LOS PAGOS

El Aguinaldo, la Prima de Vacaciones, el Auxilio Legal de Transporte y los Viáticos permanentes, constituyen salario.

Las demás prestaciones extralegales, beneficios, auxilios, servicios, primas y bonificaciones, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo única, no constituyen salario ni tendrán incidencia en la liquidación de prestaciones sociales ni en los aportes parafiscales.

CAPÍTULO II PRIMAS, VACACIONES Y CESANTÍAS

ARTÍCULO 8º: LIQUIDACION DE PRESTACIONES

Para la liquidación de Prima de Servicios, Aguinaldo, Vacaciones en descanso o en dinero, indemnización por terminación unilateral del Contrato de Trabajo, se procederá de la siguiente forma:

a) Si al liquidar y pagar al trabajador las mencionadas prestaciones estuviere prestando sus servicios en el turno de la noche y durante un tiempo igual o superior a tres (3) meses en forma continua, se pagarán las prestaciones anteriores con la remuneración correspondiente al trabajo nocturno.

b) Si el trabajador estuviere laborando en los turnos del día al momento del pago de cualesquiera de las prestaciones anteriores y hubiere trabajado en la noche durante el semestre, se hará un promedio de lo devengado por el trabajador en el tiempo diurno y nocturno del semestre inmediatamente anterior al pago y con dicho promedio se hará la liquidación correspondiente.

c) Si el trabajo se efectuare a jornal fijo, a destajo o por unidad de obra, las prestaciones referidas se liquidarán por el promedio de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se vinieren a pagar dichas prestaciones; pero si ese promedio fuere inferior al salario básico que tiene asignado el trabajador, las prestaciones tantas veces mencionadas se liquidarán con dicho salario básico.

d) Para la liquidación de las prestaciones sociales o indemnizaciones anteriores, se tendrá en cuenta el valor del Auxilio Legal de Transporte.

e) Las demás prestaciones sociales e indemnizaciones distintas a las enumeradas en esta cláusula, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 9º: INTERESES SOBRE CESANTIAS

La Compañía continuará liquidando los intereses sobre las cesantías en la forma y términos actualmente establecidos por la Ley, aún en el evento de que esta prestación social a cargo de la Compañía llegue a ser derogada en el futuro.

ARTICULO 10º: PRIMA DE VACACIONES

Al trabajador que hiciere uso de descanso vacacional, la Compañía le reconocerá una prima igual a diez y seis (16) días de salario básico o promedio si es vendedor, al momento de hacer uso de éstas.

En todo caso, si el Gobierno o el Congreso decretaren una prima vacacional más adelante, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se acumularán.

PARAGRAFO 1º Cuando de acuerdo con la ley haya lugar al pago de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio, la prima de vacaciones será también proporcional.

PARAGRAFO 2º Cuando las vacaciones sean pagadas en dinero, también se reconocerá la prima de vacaciones.

PARAGRAFO 3º Para el pago de las vacaciones anuales remuneradas de que habla el artículo ciento ochenta y seis (186) y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, la Compañía no tendrá en cuenta el tiempo en que el trabajador no hubiere podido prestar sus servicios efectivos por causa de incapacidad por enfermedad o accidente debidamente comprobados. En consecuencia, dicho tiempo de incapacidad se mirará para efecto de vacaciones como efectivamente trabajado.

PARAGRAFO 4º En caso de que un trabajador tuviese vacaciones acumuladas e hiciere uso del descanso vacacional correspondiente a períodos anteriores, se le reconocerán dichas primas con el salario básico que devengue al momento de hacer uso de ellas o promedio si es vendedor.

La Compañía reconocerá vacaciones proporcionales, a todos los trabajadores que tengan más de seis (6) meses al servicio de ella. No obstante lo establecido sobre dicha proporcionalidad, se reconocerán vacaciones completas al trabajador que se retire faltándole sesenta (60) días o menos para completar el año y de acuerdo con la Ley que cause derecho a un período de vacaciones.

PRESTAMO DESCANSO VACACIONAL

La Empresa destinará un fondo para préstamo vacacional de \$172.352.250.00 durante la vigencia de la Convención.

Con cargo al fondo para préstamos de descanso vacacional, se concederá un préstamo por un valor máximo de \$700.050.00 sin interés, para ser cancelado en 38 semanas a través de deducción por nómina al personal que solicite éste con motivo de su descanso vacacional debidamente tramitado.

La aprobación de este préstamo está sujeta a la capacidad de endeudamiento y su capacidad de pago semanal.

ARTÍCULO 11º: MATRIMONIO

La Compañía otorgará al trabajador a su servicio que contraiga matrimonio legal durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, una prima equivalente a diez (10) días de salario básico o promedio si es vendedor.

PARAGRAFO 1º El mismo beneficio, todo en dinero, se concederá al trabajador que para contraer matrimonio, se retire de la Compañía, siempre y cuando lo contraiga dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro.

PARAGRAFO 2º Queda a opción del trabajador en lo que respecta al permiso remunerado contemplado más adelante, hacer uso de éste o convertirlo todo o parcialmente en dinero.

ARTÍCULO 12º: MATERNIDAD

Cuando en el hogar de un trabajador de la Compañía nazca, durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo única, un hijo legítimo o legalmente reconocido, se pagará a aquel un auxilio de Seiscientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos (\$696.139.00).

Este auxilio se incrementará el primero (1º) de mayo del año dos mil diez y ocho (2018), en el mismo porcentaje que se incrementa el salario básico convencional.

En caso de aborto certificado por la Entidad de Seguridad Social respectiva, se otorgará el mismo auxilio.

ARTÍCULO 13º: ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) años y cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos, recibirán las siguientes primas por una sola vez:

Por 5 años El equivalente a 22 días de salario básico o promedio si es vendedor.

Por 10 años	El equivalente a 28 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 15 años	El equivalente a 35 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 20 años	El equivalente a 45 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 25 años	El equivalente a 50 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 30 años	El equivalente a 55 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 35 años	El equivalente a 73 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 40 años	El equivalente a 78 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 45 años	El equivalente a 84 días de salario básico o promedio si es vendedor.

PARAGRAFO Cuando el contrato de trabajo termine por el reconocimiento de la pensión de invalidez o de vejez, junto con la liquidación definitiva de prestaciones sociales, se pagará la Prima de Antigüedad en forma proporcional que corresponda al lustro o quinquenio siguiente más próximo.

ARTÍCULO 14º: AGUINALDO

La Compañía pagará un aguinaldo equivalente a treinta y cinco (35) días solares de salario promedio a aquellos trabajadores que estén prestando sus servicios a la Compañía en el mes de diciembre y hubieren trabajado durante todo el año.

Dicho auxilio se pagará proporcionalmente por el tiempo servido cuando el trabajador ha laborado por tres (3) meses o más y esté vinculado a la Compañía en diciembre del año respectivo. En caso de retiro después de seis (6) meses o más de servicios en el año, se pagará proporcionalmente aunque el trabajador no se encuentre vinculado en diciembre del año en que este beneficio se cause.

El pago del aguinaldo se hará dentro de la primera (1ra.) semana del mes de diciembre, según el calendario contable de la Compañía.

ARTICULO 15º: BONIFICACION OCASIONAL O POR FIRMA DE CONVENCION

Se reconocerá una bonificación en la cantidad de seiscientos treinta mil pesos (\$630.000,00) a los trabajadores afiliados al sindicato que suscribe la presente Convención Colectiva Única y que para el momento del respectivo pago, se encuentren afiliados al mismo y vinculados a la Compañía.

Esta bonificación no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional.

Se exceptuarán de este beneficio los trabajadores que hayan recibido alguna bonificación por un concepto idéntico reconocido en otro convenio colectivo que se encuentre vigente con la Compañía.

ARTÍCULO 16º: PENSION DE INVALIDEZ Y/O VEJEZ

Cuando alguna de las entidades de seguridad social conceda a un trabajador la pensión de invalidez, la Compañía le pagará, en el momento de su retiro de la misma, una suma equivalente a ciento treinta y tres (133) del salario promedio anual de aquél. Este valor se le cancelará con la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales.

En caso del reconocimiento de la pensión de vejez, se le pagará el equivalente a ciento quince (115) días del salario promedio anual del trabajador. El pago se hará en la siguiente forma:

Cincuenta y siete punto cinco (57.5) días, a la presentación a la Compañía del comprobante de la recepción de documentos por parte de la Entidad de Seguridad Social respectiva.

Cincuenta y siete punto cinco (57.5) días, cuando la correspondiente entidad expida la resolución o documento mediante el cual se conceda la pensión de vejez; suma que se pagará conjuntamente con la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales.

CAPÍTULO III SERVICIOS

ARTICULO 17º: RESTAURANTE

No se desmejorará el servicio de restaurante que tiene establecido la Compañía para sus trabajadores y procurará seguirlo prestando en las mejores condiciones, suministrando alimentos de buena calidad, nutritivos y en suficiente cantidad a sus trabajadores.

Los precios de los alimentos que regirán durante la vigencia de la presente Convención son:

Desayuno: Valera de seis (6) tiquetes, cuatro pesos (\$4.00)

Almuerzo: Valera de seis (6) tiquetes, seis pesos (\$6.00)

Comida y cena o merienda: Valera de seis (6) tiquetes, cuatro pesos (\$4.00)

En caso de almuerzo especial, el trabajador entregará un tiquete adicional como hasta ahora se ha hecho.

La Compañía reglamentará los turnos de servicio en el restaurante con el objeto de que no se perjudique la producción y el Sindicato firmante de la Convención Colectiva única, colaborará con ella en el mismo sentido.

ARTÍCULO 18º: RELOJES DE CONTROL

Los trabajadores de la Compañía sólo tendrán que timbrar los relojes de control en la respectiva tarjeta, a la entrada y salida del turno, pero se dejarán instalados los relojes de control interno, que son de suma importancia para el establecimiento de un sistema adecuado de costos y los trabajadores manifiestan que colaborarán con la Compañía para que en las distintas secciones se marquen los relojes, no como una obligación, sino en forma voluntaria y como contribución a la mejor marcha de la Compañía.

ARTÍCULO 19º: USO DEL TELEFONO

La Compañía mantendrá el servicio de mensajes a fin de recibir o pasar avisos telefónicos para sus trabajadores. En casos graves o estrictamente personales, el administrador o jefe inmediato podrá autorizar el uso de teléfono directamente por los trabajadores.

ARTÍCULO 20º: CARTELERAS

La Compañía dispone de una cartelera para el uso del Sindicato firmante de la presente Convención Colectiva única, con el fin de que publique sus avisos e informaciones, la fijación de noticias relativas a convocatoria de asambleas generales del sindicato firmante de esta convención colectiva única, avisos relativos a cuotas sindicales, noticias culturales y otras similares que si pueden fijarse en dichas carteleras. Pero no se permitirá fijar en las mismas los boletines del sindicato o cualquier clase de propaganda.

ARTÍCULO 21º: VENTA DE PRODUCTOS

La Compañía venderá a los trabajadores, galletas a granel y a precios favorables, buscando una economía adicional al prescindir del empaque que Compañía de Galletas Noel S.A.S. usa para tales productos en la venta a sus clientes.

La venta se hará una vez por semana, excluyendo la última semana de cada mes y hasta un máximo de cinco (5) libras a cada trabajador. La lista de los productos que se venden, es la siguiente: Saltín, Sodas, Waffers, Surtidas y Sultana. Cuando se trate de una misma clase de galletas el máximo será de tres (3) libras por cada trabajador.

ARTÍCULO 22º: SERVICIO DE TRANSPORTE

La Compañía seguirá suministrando el servicio de transporte para los trabajadores de la Planta de Zenú, en las mismas condiciones y rutas que hasta el momento lo ha venido haciendo.

CAPÍTULO IV AUXILIOS

ARTÍCULO 23º: SALUD

a) Asistencia Médica y Drogas para beneficiarios: La Compañía reconocerá mensualmente hasta el valor correspondiente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes diarios (SMLVD) tanto para el pago de consultas médicas, como para la compra de medicamentos debidamente formulados para los familiares que dependan económicamente del trabajador.

Familiares del trabajador que tienen derecho a este auxilio:

Trabajador casado o con unión libre:

- El cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años que no trabajen por cuenta de otro empleador o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador.
- Los hermanos legítimos que dependan exclusivamente del trabajador.
- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.

Trabajador Soltero:

- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.
- Los hermanos legítimos menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad, si tienen incapacidad permanente y dependen exclusivamente del trabajador.

PARAGRAFO El auxilio se otorgará única y exclusivamente en aquellos casos de prescripciones de medicamentos que no se encuentren autorizados en el manual de medicamentos del Plan Obligatorio de Salud P.O.S. o, que la E.P.S. no pueda suministrar, todo lo cual será certificado por la E.P.S. que atendió al beneficiario del auxilio.

El trabajador tendrá hasta cinco (5) días, una vez haya sido expedida la fórmula médica, para presentarla a la Compañía, junto con la constancia de pago de la droga y la certificación de la E.P.S. que fuere del caso, según se ha hecho mención en el inciso anterior.

b) Hospitalización sin Intervención Quirúrgica para beneficiarios: La Compañía otorgará hasta el valor de uno punto cero (1.0) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por día y con un máximo equivalente a nueve punto cero (9.0) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por concepto de hospitalización prolongada, a los familiares del trabajador que sean sometidos a una intervención quirúrgica, que requiera la hospitalización de veinticuatro (24) horas o más.

Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona hospitalizada no esté prestando sus servicios a otro empleador que tenga legalmente obligación.

En todos los casos se deberá comprobar plenamente los días que dure la hospitalización mediante certificado expedido por la E.P.S., I.P.S. o entidad a la cual se hizo el pago respectivo.

Familiares del trabajador que tienen derecho a este auxilio:

- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.
- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre que la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan exclusivamente del trabajador.

c) Intervención Quirúrgica y Hospitalización para beneficiarios: La Compañía otorgará hasta veinticinco punto cero (25.0) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por los familiares del trabajador que sean sometidos a una hospitalización con intervención quirúrgica, a las que se refiere el Plan Obligatorio de Salud P.O.S., que requieran la hospitalización de veinticuatro (24) horas o más.

Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona hospitalizada no esté prestando sus servicios a otro empleador que tenga legalmente obligación.

En todos los casos se deberá comprobar plenamente la intervención quirúrgica y los días que dure la hospitalización mediante certificado expedido por la E.P.S., I.P.S. o entidad a la cual se hizo el pago respectivo.

Familiares del trabajador que tienen derecho a este auxilio:

- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.
- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre que la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad, si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan exclusivamente del trabajador.

d) Cirugía Ambulatoria para beneficiarios: La Compañía otorgará hasta diez y ocho (18) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) para cirugía ambulatoria, a las que se refiere el Plan Obligatorio de Salud P.O.S., y que sea diferente a cirugía menor y pequeña cirugía.

Familiares del trabajador que tienen derecho a este auxilio:

Trabajador Casado:

- El cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador.

Del trabajador Soltero:

- Los padres que dependan económicamente de éste.
- Los hijos legalmente reconocidos y que convivan y dependan económicamente del trabajador.

PARAGRAFO Para reclamar el auxilio de los literales b, c y d (por hospitalización sin intervención quirúrgica, intervención quirúrgica con hospitalización y cirugía ambulatoria), se podrá utilizar el comprobante de pago emitido por entidades privadas, pólizas de salud, medicina prepagada y EPS por concepto de gastos adicionales de salud y copagos.

e) Vacunas que no estén dentro del POS: LA EMPRESA reconocerá al trabajador un auxilio semestral hasta de \$69.371 por concepto de vacunas que no cubra el Plan Obligatorio de Salud P.O.S.. El auxilio aplica para los hijos del trabajador que estén entre 0 y 5 años.

Para tener derecho a este beneficio, se requiere la constancia del recibo de pago debidamente cancelado.

f) Suministro de Anteojos para Trabajador: Si por prescripción médica el trabajador tuviere necesidad de usar anteojos, la Compañía le pagará el valor íntegro de los lentes normales y hasta la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) para el valor de la montura.

Después que un trabajador haya sido beneficiado con esta prestación la Compañía le pagará el valor de los lentes normales, cada vez que por prescripción médica se haga necesario el cambio de los mismos.

La Compañía también pagará el valor de la montura de los anteojos, cuando el daño o pérdida de éstos ocurra en el sitio donde habitualmente labora el trabajador, en los accidentes que puedan ocurrir dentro del bus que suministra la Compañía para el transporte a sus instalaciones o en el momento en que el trabajador al tomar el bus puede sufrir el accidente.

El auxilio para la montura de anteojos se otorgará un máximo de dos (2) veces durante la vigencia de esta Convención Colectiva única en caso de que ocurran accidentes comprobados en los sitios ya mencionados. El Sindicato firmante de esta Convención Colectiva única y la Compañía, de común acuerdo, escogerán una o más ópticas para la compra de anteojos.

La Compañía reconocerá por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, hasta el equivalente a ocho punto cero (8.0) veces el salario

mínimo legal vigente diario, del valor de los lentes de contacto, si por prescripción médica el trabajador tuviere necesidad de usarlos.

La Empresa reconocerá por una sola vez hasta el valor equivalente a veinte punto cero (20.0) veces el salario mínimo legal vigente diario para cirugía correctiva de ojos.

g) Suministro de Anteojos para beneficiarios:

LA EMPRESA, otorgará un auxilio hasta de \$88.481,00 para anteojos de un solo miembro del grupo familiar del trabajador, que éste escoja, por una sola vez por la vigencia de la Convención. Cuando sea solicitado para cónyuge, éste no debe tener empleador.

h) Asistencia médica y drogas para Trabajador:

La Compañía suministrará gratuitamente las radiografías, exámenes y drogas a sus trabajadores sólo en aquellos eventos en los que no les sean reconocidos, por la E.P.S a la cual se encuentren afiliados y siempre y cuando el trabajador haya tramitado la respectiva atención, lo cual se acreditará mediante certificación de dicha E.P.S.

Para aplicar el presente artículo, se deben tener en cuenta los siguientes párrafos:

PARAGRAFO 1° Será obligación del trabajador y de su grupo familiar, solicitar los servicios a la E.P.S. a la cual se encuentren afiliados y sólo en aquellos eventos en los que no les sea prestado el servicio, a los que hace referencia el Plan Obligatorio de Salud P.O.S., se reconocerá el auxilio respectivo.

PARAGRAFO 2° El trabajador que no haya hecho la afiliación de su grupo básico familiar, en cada caso definido, no tendrá derecho a que se le reconozcan los auxilios.

PARAGRAFO 3° La Compañía no reconocerá ni los copagos ni las cuotas moderadoras que se generen por la utilización de los servicios a los cuales hace referencia el Plan Obligatorio de Salud P.O.S.

PARAGRAFO 4° El trabajador a quien se le compruebe haber hecho fraude en la obtención de estos auxilios, perderá el derecho a seguir disfrutando del mismo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARAGRAFO 5° Si en el futuro disposiciones legales llegan a asumir o ampliar los servicios de la Seguridad Social en Salud, en favor de las personas o respecto a las prestaciones mencionadas en este artículo, la Compañía quedará exonerada de continuar con su aplicación.

PARAGRAFO 6° Se entiende que existe dependencia económica, cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

h) Fondo de Salud:

El Fondo existente en la Compañía será de ciento un millones, trescientos veinte cinco mil ciento veinte pesos (\$101'325.120,00) para préstamos sin interés, entre cien mil pesos (\$100.000,00) mínimo y un millón novecientos sesenta y ocho mil, trescientos setenta y cuatro pesos (\$1'968.374,00) máximo para cubrir:

(A) Copagos que superen los cien mil pesos (\$100.000,00).

- (B) Tratamientos odontológicos que estén por fuera del P.O.S y superen los cien mil pesos (\$100.000,00).
- (C) Tratamientos médicos y odontológicos de los hijos entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años, que no los cubra el P.O.S. y dependan económicamente del Trabajador, siempre y cuando sean superiores a cien mil pesos (\$100.000,00).
- (D) Para cirugías que afecten la salud y estén médicamente certificadas, pero que el POS no las cubre por considerarlas estéticas.
- (E) Incluye vacunas que cubra o no el POS para los beneficiarios.
- (F) Cirugía correctiva de ojos para un miembro del grupo familiar básico que dependa económicamente del trabajador, siempre y cuando el trabajador no esté haciendo uso de este préstamo.
- (G) Implementos ortopédicos para el trabajador y su grupo familiar básico.
- (H) Para exámenes médicos del grupo familiar básico que no cubra el POS.
- (I) Para tratamientos de medicina alternativa del trabajador y su grupo familiar básico.
- (J) Anteojos para un miembro del grupo familiar básico que dependa económicamente del trabajador
- (K) Para copagos y servicios de salud de padres que no dependan económicamente del trabajador.

Para tener acceso a este préstamo el trabajador deberá demostrar que el beneficiario sea uno de los miembros descritos en el literal a) de esta cláusula, es decir algún miembro del grupo familiar básico, que dependa económicamente del trabajador, excepto el numeral (K).

El pago se efectuará mediante deducciones semanales por nómina, en un plazo máximo de setenta y cinco (75) semanas, teniendo en cuenta la capacidad de pago y de endeudamiento del solicitante.

ARTÍCULO 24º: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la Compañía, ésta pagará a los familiares de aquel, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, una suma equivalente a (\$729.912,00). Este auxilio se concede además de lo consagrado por la Ley.

A solicitud del familiar, este auxilio en dinero podrá ser entregado total o parcialmente a la Entidad de Servicios Exequiales o a personas que se hayan hecho cargo del sepelio del trabajador.

PARAGRAFO Se pagará un solo auxilio, a pesar de que hayan dos (2) o más beneficiarios o familiares que presten sus servicios a la Compañía.

ARTÍCULO 25º: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente y/o hijos legítimos o legalmente reconocidos del trabajador, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, se reconocerá al trabajador un auxilio de \$3.932.395,00.

Este auxilio se incrementará el primero (1º) de mayo del año dos mil diez y ocho (2018), en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico convencional.

En caso de fallecimiento de los padres y/o hermanos, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, se reconocerá un auxilio de \$2.444.463.00.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona o personas fallecidas no estén prestando sus servicios a otro empleador que por Ley esté obligado a reconocer gastos de entierro.

PARAGRAFO Se pagará un solo auxilio, a pesar de que hayan dos (2) o más beneficiarios que presten sus servicios a la Compañía.

ARTÍCULO 26º: VESTIDOS Y ZAPATOS DE TRABAJO

La Compañía otorgará cada cinco (5) meses los uniformes establecidos por ella. Este vestuario será de buena confección y en telas de primera calidad.

El auxilio para compra de zapatos será dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) durante la vigencia de la presente Convención. La Compañía hará efectivo este auxilio cada cinco (5) meses.

Se fijará un aviso conjunto firmado por la Compañía y el Sindicato firmante de esta Convención Colectiva única, en el cual se informará a los trabajadores de la Compañía sobre la obligación que tienen de utilizar los uniformes y zapatos en las labores normales de la fábrica.

ARTÍCULO 27º: EDUCACION

1. Clases de lectura y escritura:

La Compañía costeará las clases de lectura y escritura para los trabajadores a su servicio y cuando hubiere por lo menos veinte (20) trabajadores interesados en recibirlas.

Con el fin de propender por el mejoramiento cultural de los trabajadores y sus familias, La Compañía dará los auxilios y creará las becas y oportunidades de estudio que se expresan a continuación:

2. Guardería, Kinder y Primaria

La Compañía dará a sus trabajadores la suma de \$188.788,00 semestrales, por cada hijo legítimo o reconocido legalmente, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que esté en edad escolar y compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o en su defecto, por la autoridad Municipal o del párroco de la localidad.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva única, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

3. Secundaria para hijos

La Compañía otorgará para estudios normalista o de bachillerato un valor de \$421.479,00 semestrales, hasta por tres hijos del trabajador, previamente inscritos en las oficinas de Gestión

Humana existentes en la Compañía, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio de Educación y que desee hacer esta clase de estudios.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva Única, en el porcentaje en que se incrementa el salario mínimo convencional.

4. Secundaria para Trabajadores

LA EMPRESA para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva Única, otorgará para la educación del trabajador que esté matriculado en estudios de Secundaria, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial encargada para ello, la suma de \$439.919,00 semestrales. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario básico de la Compañía.

5. Capacitación Industrial

La Compañía otorgará entre los trabajadores y los hijos de éstos, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, treinta y ocho (38) becas para estudios relativos a actividades industriales de la Compañía por un valor de \$394.513,00 semestrales cada una.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva Única, en el porcentaje en que se incrementa el salario mínimo convencional.

Para los trabajadores esta capacitación industrial podrá ser por correspondencia siempre y cuando estos estudios sean relativos a las actividades industriales de la Compañía.

6. Universitarios o Tecnológicos para hijos de trabajadores

La Compañía otorgará para educación de un solo hijo del trabajador que esté cursando estudios universitarios o tecnológicos, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio de Educación, un valor de \$970.534,00 semestrales.

Este auxilio para Educación Universitaria o Tecnológica, se pierde cuando ese hijo del trabajador, previamente inscrito, se retire por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente o año lectivo, cuando de carrera anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada; no obstante lo anterior, el trabajador podrá inscribir para el año siguiente o semestre si es del caso, un nuevo hijo, comprobando igualmente su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva Única, en el porcentaje en que se incrementa el salario mínimo convencional.

7. Universitarios o Tecnológicos para segundo hijo de trabajadores

LA EMPRESA, otorgará para educación de un segundo hijo del trabajador que esté cursando estudios tecnológicos o universitarios, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana y que dependan económicamente del trabajador, que compruebe su asistencia a un

establecimiento de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial encargada para ello, la suma de \$551.869,00 semestrales. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en el mismo porcentaje que se incremente el salario básico de la Compañía.

Este auxilio para Educación Universitaria o Tecnológica, se pierde cuando ese hijo del trabajador, previamente inscrito, se retire por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente o año lectivo, cuando de carrera anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada; no obstante lo anterior, el trabajador podrá inscribir para el año siguiente o semestre si es del caso, un nuevo hijo, comprobando igualmente su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo.

8. Universitario o Tecnológico para el Trabajador

La Compañía otorgará para educación del trabajador que esté cursando estudios universitarios o tecnológicos, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio de Educación, un valor de \$1'023.692,00 semestrales.

Este auxilio para Educación Universitaria o Tecnológica, se pierde cuando el trabajador, se retire por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente o año lectivo, cuando de carrera anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención Colectiva única, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

9. Post-grado para el trabajador (Especialización, Maestría o Doctorado)

LA EMPRESA para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva única, otorgará para la educación del trabajador que esté matriculado en estudios de Post-grado, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial encargada para ello, la suma de \$1.313.375,00 semestrales. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico de la Compañía.

Este auxilio para estudios de Post-grado se pierde cuando el trabajador se retire de sus estudios por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente, o año lectivo cuando de estudio anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada.

10. Educación y Atención Hijo Especial

La Compañía dará a sus trabajadores, la suma de \$1'106.386,00 semestrales por cada hijo, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, según reglamentación existente en la misma.

Este valor se incrementará para el segundo período de vigencia de la Convención única, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo convencional.

La calidad de hijo especial deberá estar previamente determinada por el médico competente que designe la Compañía.

En caso de que se certifique que el niño no está facultado para recibir algún tipo de educación se podrá hacer extensivo a otro tipo de atención.

11. Auxilio de derechos de grado Tecnología y Universidad del trabajador:

LA EMPRESA otorgará un auxilio hasta de \$251.898,00, para el trabajador que cancele derechos de grado correspondientes a programas tecnológicos o universitarios.

12. Reconocimiento en Educación

Reconocimiento para Estudios Técnicos Trabajadores e hijos:

La Empresa entregará treinta (30) reconocimientos cada semestre por un valor de Docientos diez mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$210.635,00) cada uno, y que cumplan los siguientes requisitos:

- (A) Duración mínima de cuatro (4) semestres, y mínimo cuatro (4) materias por semestre,
- (B) Que hayan aprobado estudios secundarios,
- (C) Presentación de la certificación y factura cancelada del costo del semestre.
- (D) Para el primer semestre, aplica para los mejores puntajes del ICFES.

Estos 60 reconocimientos anuales se entregarán así:

Para el primer semestre se entregarán veinte (20). Aplican los mejores puntajes del ICFES de la población de Industria de Alimentos Zenú S.A.S..

Para los semestres siguientes se entregarán cuarenta (40). Aplican los mejores promedios siempre y cuando se gane el semestre con un mínimo de 4 materias.

En caso de que no se utilice en su totalidad en alguno de los dos, se trasladarán los cupos al de mayor utilización en el semestre vigente.

En caso de que esté tanto el trabajador como el hijo de éste, el colaborador escogerá quien participa para recibir este reconocimiento.

En caso de que el trabajador y/o hijo estén realizando simultáneamente estudios tecnológicos, universitarios o postgrado no aplica este reconocimiento.

13. Reconocimiento a la Excelencia

- Para hijos de trabajadores

Se entregarán anualmente 28 reconocimientos por una sola vez para hijos de trabajadores por un valor de \$1'059.804.00 siempre y cuando:

- (A.) Obtengan el mayor puntaje en las pruebas del Icfes, del año inmediatamente anterior al inicio de sus estudios universitarios o tecnológicos, dentro de la población estudiantil de Industria de Alimentos Zenú S.A.S..
- (B.) Se encuentren matriculados para iniciar sus estudios universitarios o tecnológicos.
- (C.) Obtengan un promedio en las notas, con un mínimo de cinco (5) materias, mayor e igual a 4.1 en el semestre inmediatamente anterior.

Estos reconocimientos serán entregados con una frecuencia semestral así: 14 reconocimientos en marzo y 14 reconocimientos en agosto. Los 14 cupos del mes de marzo se distribuirán así: 4 cupos para ICFES y 10 cupos para Tecnología Universidad.

Para participar en este reconocimiento, el hijo del colaborador no puede habérselo ganado en el semestre inmediatamente anterior

- Para Trabajadores

Se entregarán anualmente treinta y ocho (38) reconocimientos por un valor de novecientos setenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos (\$972.162.00) cada uno, a los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- (A) Se encuentre estudiando una carrera universitaria o tecnológica y,
- (B) Obtengan un promedio en las notas, de mínimo cinco (5) materias, mayor o igual a cuatro punto uno (4.1) en el semestre inmediatamente anterior.

El trabajador que obtenga este reconocimiento a la excelencia no se excluye para recibir el auxilio de educación tecnológica o universitaria que otorga la Empresa.

Estos reconocimientos serán entregados con una frecuencia semestral así: 19 reconocimientos en marzo y 19 reconocimientos en agosto.

Para participar en este reconocimiento, el colaborador no puede habérselo ganado en el semestre inmediatamente anterior.

- Para Cónyuges

Se entregarán anualmente 8 reconocimientos por un valor de \$807.219.00 cada uno a los cónyuges que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente orden de prioridad:

Para los cónyuges que ingresan a estudios Universitarios o Tecnológicos:

- (A) Obtengan el mayor puntaje en las pruebas del Icfes, del año inmediatamente anterior al inicio de sus estudios Universitarios o Tecnológicos y
- (B) Se encuentren matriculados para iniciar sus estudios Universitarios o Tecnológicos.

Para los cónyuges que estén cursando estudios Universitarios o Tecnológicos:

- (A) Se encuentre estudiando una carrera universitaria o Tecnológica y
- (B) Obtengan un promedio en las notas, de mínimo cinco (5) materias, mayor o igual a 4.0 en el semestre inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1° Los reconocimientos a la excelencia para hijos y cónyuges se entregarán en el primer semestre de cada año. En caso de que la totalidad de cupos no sea cubierta, la Empresa dará la posibilidad de entregarlos en el segundo semestre manteniendo las condiciones y el cupo máximo de estos reconocimientos.

PARAGRAFO 2° Las becas a que se refiere este artículo se adjudicarán por sorteo y para efectos del mismo, así como los relativos a la promoción del plan de estudios y a la búsqueda y selección de candidatos, tendrá intervención el Sindicato firmantes de la Convención Colectiva única que deberá nombrar un representante que acuerde con el Gerente de Gestión Humana de la Compañía, o con su delegado, los planes necesarios para hacer conocer del personal de la Compañía estos beneficios y su significación y para acordar y realizar los planes de adjudicación y sorteo correspondiente.

PARAGRAFO 3° Para la adjudicación de becas, se exigirá que los estudios se cursen en establecimientos aprobados por el Ministerio de Educación y la Compañía podrá entregar el valor de cada una a sus beneficiarios, a sus padres o acudientes, o directamente al establecimiento correspondiente.

PARAGRAFO 4° Se entiende que el valor semestral señalado es el tope de la beca, pues se cubrirá únicamente el valor de la misma si es inferior al señalado en el presente artículo.

PARAGRAFO 5° Los trabajadores que adelanten estudios en su propio tiempo, en el Sena o en otros establecimientos o institutos de capacitación, debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, la Compañía los patrocinará con los útiles que sean necesarios y exigidos por el Sena o por otros institutos.

Para estos mismos casos la Compañía costeará el valor de las matrículas en dichos establecimientos especializados en caso de que ellos cobren algún derecho por dicha matrícula.

14. Aprendices del Sena

La Compañía se ceñirá al cupo de contratos de aprendizaje que señale el SENA. Al efecto, presentará como candidatos preferentemente a hijos o hermanos de los trabajadores.

15. Préstamos para Educación

El Fondo de préstamos para educación existente en la Compañía queda en la suma de \$70.308.630.00.

- a) Préstamos estudios técnicos para trabajador: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de \$472.268,00 al 0% de interés para ser cancelado hasta en 26 semanas, al trabajador que demuestre estar estudiando.
- b) Préstamo para hijos en Universidad o Tecnología: En caso que el trabajador tenga dos hijos o más realizando estudios Universitarios o Tecnológicos, podrá acceder a un préstamo para el segundo hijo, hasta por un valor de \$555.085,00 pagaderos en 26 semanas y sin intereses. En caso de que el costo del semestre sea inferior al auxilio otorgado por la Empresa, no aplica la opción de este préstamo. En caso de que el costo del semestre sea superior al auxilio otorgado por la Empresa, el préstamo se hará por la diferencia y hasta un tope de \$555.085,00.
- c) Préstamo para el cónyuge que estudie universidad o tecnología: LA EMPRESA concederá un préstamo por valor de \$653.767,00 sin intereses a pagar en 26 semanas. Debe tener más de dos años de convivencia continua y no dependa de otro empleador.
- d) Préstamo diplomado, tecnología o universidad para trabajador: LA EMPRESA concederá un préstamo por valor hasta de \$1.284.186,00 al 0% de interés para ser cancelado hasta en 26 semanas, al trabajador que demuestre estar estudiando. En caso de que el costo del semestre sea inferior al auxilio otorgado por la Empresa, no aplica la opción de este préstamo. En caso de que el costo del semestre sea superior al auxilio otorgado por la Empresa, el préstamo se hará por la diferencia y hasta un tope de \$1.284.186,00.

- e) Préstamo para postgrado (especialización, maestría o doctorado) del trabajador: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de \$1.982.448,00, al 0% de interés para ser cancelado en 26 semanas, al trabajador que demuestre estar estudiando. En caso de que el costo del semestre sea inferior al auxilio otorgado por la Empresa, no aplica la opción de este préstamo. En caso de que el costo del semestre sea superior al auxilio otorgado por la Empresa, el préstamo se hará por la diferencia y hasta un tope de \$1.982.448,00.

PARAGRAFO 1° Los préstamos a los que se refiere los literales a, b, c, d y e, en ningún momento se pueden usar simultáneamente, es decir, en ningún momento se podrá hacer uso de más de un préstamo al mismo tiempo por el concepto de educación.

PARAGRAFO 2° La aprobación de estos préstamos estará sujeta a la capacidad de endeudamiento, a la capacidad de pago semanal y a la cancelación total de alguno de ellos si estuviere haciendo uso de él.

16. Préstamos para Computador

El Fondo de préstamos para computador existente en la Compañía queda en la suma de \$108'883.200,00.

LA EMPRESA procurará atender, en la medida de sus capacidades, las necesidades de los trabajadores en materia de computador, según su reglamentación y teniendo en cuenta que prestará hasta \$1.156.428,00, al cero por ciento (0%) de interés, pagaderos en 78 semanas.

PARAGRAFO Para acceder a este préstamo se requiere del cumplimiento del 100% de los requisitos establecidos por LA EMPRESA en la política para préstamos de computador. La aprobación de este préstamo está sujeta a la capacidad de endeudamiento y a la capacidad de pago semanal. La destinación exclusiva de este préstamo es para compra de computador nuevo o tablet.

ARTÍCULO 28°: COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL

La Compañía destinará para el Comité Paritario de Salud Ocupacional, para campañas preventivas, la suma de \$15.639.312,00 para cada año de vigencia de la Convención.

ARTÍCULO 29°: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE

Tendrán derecho al auxilio extralegal de transporte, los trabajadores de la planta de producción que a la fecha de la vigencia de la Convención Colectiva única, devenguen más de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

CAPÍTULO V FONDOS

ARTICULO 30°: FONDO PARA PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA Y HABITACIONAL

El fondo existente en la Compañía destinado para atender préstamos en caso de calamidad doméstica y habitacional, queda en la suma de \$226'272.900,00 durante la vigencia de la Convención Colectiva única. Este fondo se regirá por la reglamentación existente en la Compañía.

Los préstamos se otorgarán hasta por \$4.905.000,00, sin intereses, pagaderos en 175 semanas y sin pignoración de las cesantías.

ARTÍCULO 31º: FONDO DE VIVIENDA

El fondo de préstamos para vivienda existente en la Compañía queda en la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000,00).

Con cargo a dicho fondo, se establecen los siguientes préstamos:

Para personal con contrato a término indefinido y fijo:

Compra de vivienda: Hasta \$37.800.000,00 con un interés del 4% anual.

Construcción de vivienda: Hasta \$18'866.085,00 con un interés del 4% anual.

Deshipoteca con Corporaciones de Ahorro y Vivienda: Hasta \$20'492.238,00, con un interés del 4% anual.

Mejoras mayores de Vivienda: Hasta \$14'540.983,00 con un interés del 4% anual.

Mejoras menores de Vivienda (sin constitución de hipoteca): Hasta \$9'990.606,00 con un interés del 4% anual.

Préstamo para desenglobe: Hasta \$2'400.000,00 con un interés del 4% anual.

PARAGRAFO 1º La Compañía de común acuerdo con el Sindicato firmante de la presente Convención Colectiva única, conformarán una comisión paritaria que actualice la reglamentación para el funcionamiento de este fondo existente en la Compañía.

PARAGRAFO 2º La Empresa reconocerá el 50% de los gastos que haya pagado el trabajador por renta (Beneficencia y Tesorería) y los derechos de registro, para la constitución de hipoteca a favor de la Compañía.

PARAGRAFO 3º La Empresa reconocerá el 50% de los gastos que haya pagado el trabajador por notaría, renta (Beneficencia y Tesorería) y los derechos de registro, para el levantamiento de la hipoteca que se había constituido a favor de la Compañía.

ARTÍCULO 32º: FONDO PARA DEPORTES, RECREACION, CULTURA Y ACTIVIDADES LUDICAS

En cada período de vigencia de la presente Convención Colectiva única, se entregará a "Sinaltralac", la suma de \$7.505.455,00.

Este auxilio será destinado para promover las actividades deportivas, de recreación, cultura y lúdicas en la organización sindical. Los equipos deberán estar conformados por trabajadores de la Compañía.

CAPÍTULO VI CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 33º: ESTABILIDAD

La Compañía reconoce que la estabilidad del personal es base de toda buena organización, pero esta declaración no obsta para que ella ejercite la facultad legal de nombrar y remover libremente a sus trabajadores, dando cumplimiento estricto a las disposiciones legales que regulan la materia.

La Compañía continuará con su política de dar oportunidad a los trabajadores menos especializados para que reemplacen a los más especializados que se salgan o que sean promovidos a otros puestos, siempre y cuando el trabajador ascendido reúna todas las capacidades y condiciones para ocupar el puesto vacante, a juicio de la misma Compañía.

ARTÍCULO 34º: CONTRATO A TÉRMINO FIJO

En general, la Compañía no celebrará contratos de trabajo a término fijo, salvo para trabajadores que entren a ocupar puestos técnicos, de dirección, de confianza o de manejo y excepción hecha de aquellas épocas en que por razón de estacionalidad de las ventas y de los suministros de materias primas se hace necesario aumentar los programas de producción.

Cuando esto último ocurra, si por cualquier circunstancia el trabajador continuare prestando sus servicios, una vez vencido el período fijo, se procederá a celebrar el contrato de trabajo individual a término indefinido.

Si el contrato a término fijo a que se refiere la presente cláusula termina y el trabajador es desvinculado de la Compañía, posteriormente y para los mismos fines, podrá volverse a celebrar con él, contrato a término fijo.

ARTICULO 35º: CONTRATO PARA OBRA DETERMINADA

La Compañía podrá celebrar contratos para una obra determinada en los términos de las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 36º: ESTABILIDAD EN EL OFICIO

La Compañía no hará traslados de trabajadores a oficios de inferior categoría, salvo el caso de suspensión de actividades correspondientes al oficio de la categoría superior y el caso de traslados a categorías inferiores hechas por solicitud del trabajador. En cuanto a traslados a oficios dentro de la misma categoría, la Compañía mantendrá en la medida en que lo permitan las necesidades de la organización y la producción, la estabilidad del trabajador en su respectivo oficio. En consecuencia evitará, dentro de esa misma medida, los traslados que impliquen desmejora sustancial en las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 37º: TRASLADO DE PERSONAL

1.- Del turno nocturno a diurno inferior a treinta (30) días:

Cualquier traslado de un trabajador de turno nocturno al diurno inferior a treinta (30) días, se considerará transitorio y da derecho al trabajador a la sobre-remuneración que venía devengando por su trabajo nocturno y en armonía con las disposiciones sobre traslado de personal vigente en Industria de Alimentos Zenú S.A.S..

2.- Traslado de personal de incentivo al día:

Cuando después de clasificar en un oficio a incentivo, se traslada a un trabajador al día, continuará devengando el mismo salario básico que tenía asignado en el momento del traslado en la curva de incentivo para sesenta (60) unidades.

3.- Traslado de personal de incentivo a categoría superior:

Cuando un trabajador, a contrato, a destajo o por unidad de obra, sea trasladado en forma permanente a una categoría superior, recibirá como salario el valor del contrato de dicha categoría, pero no se confirmará definitivamente en ella sino una vez que complete en forma continua o discontinua un período de entrenamiento no inferior a cinco (5) semanas y siempre

que durante dicho período haya demostrado que es suficientemente idóneo, a juicio de la Compañía, para tal oficio. Durante dicho período, el trabajador así trasladado recibirá el salario correspondiente a una unidad de obra fijada para dicha categoría si la cumple, o el salario correspondiente a la categoría inferior en que venía trabajando, si no la cumple.

4.- Traslado de personal de incentivo a categoría inferior:

Cuando la Compañía ofrezca un contrato en una categoría inferior a un trabajador que esté en una categoría superior y devengando un salario de acuerdo con la curva de incentivo que tiene la Compañía para el personal que labora bajo esa modalidad, dicho trabajador puede renunciar a la categoría superior pero no se considerará en firme si el contrato que le fue otorgado en la categoría inferior, dura menos de seis (6) meses.

5.- Traslado de personal al día a categoría superior:

Cuando un trabajador de un oficio de categoría inferior sea trasladado a otra categoría superior y el pago se haga al día, recibirá como salario el correspondiente al oficio de categoría inferior que venía desempeñando hasta tanto que cumpla el período de entrenamiento de cinco (5) semanas y se demuestre durante ella su aptitud para el oficio de superior categoría y se confirma en ella.

6.- Traslado de personal al día a incentivo:

Cuando la Compañía le dé orden expresa a un trabajador que labora al día, que pase a trabajar a contrato, si durante las cinco (5) semanas que se exigen de prueba para que clasifique definitivamente en el oficio, lo hace a sesenta (60) unidades o más por hora, se le pagarán los días que trabaje en esta forma por la curva de incentivos y se valorizarán también durante esos mismos días las unidades de obra correspondientes por encima de sesenta (60) unidades.

A los que durante este período de prueba laboren por debajo del rendimiento normal o de sesenta (60) unidades, se les pagarán por el salario básico del oficio anterior y de acuerdo con la curva correspondiente a ese oficio.

Cuando el trabajador durante este período de prueba la Compañía le da orden de laborar al día y lo hace a sesenta (60) unidades, será remunerado por salario básico de la curva de incentivo que corresponda a su categoría.

7.- Traslado en casos especiales:

Por razón de las necesidades de la producción o de la necesidad de efectuar trabajos o reemplazos transitorios u ocasionales, la Compañía podrá trasladar también transitoriamente trabajadores de una categoría inferior a categorías superiores. Pero en ese caso deberá informar al trabajador del carácter transitorio del traslado y el salario que durante el mismo devengue aquel será el fijado por unidad de obra en la categoría en que labora transitoriamente, si la cumple, o el salario que devengaba en la categoría inferior en caso de que no la cumpla o de que el trabajo se ejecute al día. La Compañía se obliga a no efectuar traslados por períodos superiores a cinco (5) semanas, salvo que el trabajador consienta en ello.

8.- Traslados a categorías inferiores:

La Compañía no hará traslados de trabajadores a inferior categoría, salvo el caso de suspensión de actividades correspondientes al oficio de la categoría superior y el caso de traslados a categorías inferiores hechos por solicitud del trabajador.

9.- Reemplazo de personal:

Cuando por causa de licencia, incapacidad o vacaciones, un trabajador del turno del día tuviere que ausentarse y fuere reemplazado por uno que habitualmente preste sus servicios en

el turno de la noche, este último tendrá derecho a su jornal básico más el recargo legal por la jornada nocturna.

Pero en todo caso, la Compañía queda facultada para trasladar personal del turno de la noche al turno del día y cuando este traslado se efectúe en forma permanente o por razones distintas de las transitorias enunciadas anteriormente, no se reconocerán los recargos por el trabajo nocturno.

ARTÍCULO 38º: EVALUACION DE OFICIOS

El Comité de evaluación de Oficios que actualmente existe en la Compañía oirá las observaciones razonadas y motivadas que le presenten dos (2) representantes de los trabajadores sobre la aplicación del sistema de evaluación de oficios, en caso de que ese Comité considerare que las razones expuestas por los representantes mencionados no deban aceptarse, se podrá apelar de esta decisión ante el Presidente de la Compañía, quien en última instancia resolverá sobre el particular.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, tales representantes podrán asistir a las reuniones de dicho Comité.

Con el fin de que las observaciones que puedan hacerse a las determinaciones del Comité de Evaluación de Oficios sean perfectamente razonables, la Compañía se obliga a dar instrucción sobre el sistema de Evaluación de Oficios por lo menos a dos (2) de los trabajadores de la Compañía, que serán escogidos de común acuerdo entre ella y el Sindicato firmante de la presente convención.

El Comité de Evaluación de Oficios se reunirá regularmente en forma mensual y se acuerda que una vez iniciada la evaluación de un oficio, se define el valor del mismo en un término no mayor de diez (10) días.

En caso de duda o discrepancia sobre este punto, el caso será sometido a la decisión de la Presidencia de la Compañía.

ARTÍCULO 39º: COMITE DE CONCILIACION Y ARBITRAMENTO

Cuando la Compañía despid a cualquiera de sus trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva única invocando para ello alguna o algunas de las justas causas previstas en las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias pertinentes, lo notificará así al trabajador, quien dentro de un término no superior a veinticuatro (24) horas hábiles, que empezarán a contarse desde el momento de su despido, podrá apelar ante el Comité de Arbitramento constituido en la forma como se determina más adelante.

Si el trabajador no apela dentro del término aquí previsto, su licenciamiento quedará en firme. Para conocer de las apelaciones que interponga el trabajador, se constituye en Comité de Arbitramento compuesto por dos (2) representantes de la Compañía y dos (2) representantes nombrados por la Junta Directiva del Sindicato firmante de esta Convención Colectiva única. Los miembros de este Comité serán trabajadores que presten sus servicios a la Compañía.

Recibida la apelación por el Comité de Arbitramento, éste se reunirá dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que se recibió la apelación y para su fallo, él tendrá un término no mayor de cinco (5) días hábiles empezados a contar desde la fecha en que abocó el conocimiento del caso.

La decisión del Comité podrá tomarse por unanimidad o por mayoría y en la respectiva providencia se determinará si se confirma el despido por la justa causa invocada, o si el trabajador debe ser reintegrado al oficio que desempeñaba. En ese último caso los salarios y prestaciones dejados de recibir por el trabajador, los cubrirá la Compañía. Podrá también el Tribunal definir si en lugar del despido, se debe aplicar una sanción disciplinaria y en tal caso determinará en qué debe consistir ésta.

Por último el Tribunal podrá decidir que se lleve a término el despido definitivo, pagando al trabajador una indemnización que en ningún caso puede ser superior a la determinada en la tabla de indemnizaciones incorporada en la presente Convención Colectiva única para el caso de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, por parte de la Compañía.

Si los miembros del Tribunal así constituido no pudieren llegar a un acuerdo por empate que pueda presentarse, se nombrará un quinto (5º) miembro para integrar ese Comité y esta escogencia se hará mediante sorteo de una lista compuesta por cuarenta trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva única, dentro del cual no podrán estar los miembros de la Junta Directiva del Sindicato firmante de la presente Convención Colectiva única y de la Comisión de Quejas y Reclamos; de esta lista la Compañía elegirá siete personas. La Compañía pasará al Sindicato firmante de la presente convención colectiva única una lista de cuarenta personas, dentro de la cual no podrán estar el Presidente de la Compañía ni sus Vicepresidentes, ni los Supervisores; de esta lista dicho Sindicato escogerá siete personas. Con los catorce seleccionados se hará un sorteo para clasificarlos del uno al catorce y en el orden resultante actuarán en los comités que se presenten.

Integrado en esta forma el Comité de Arbitramento, procederá a hacer el estudio del caso sometido a su consideración y su fallo podrá ser de la misma forma y en los términos previstos en este artículo, es decir que puede confirmar el despido por unanimidad o por mayoría, determinando si hubo justa causa y en tal caso no habrá indemnización alguna por ese motivo; si considera el Tribunal que debe confirmarse el despido con una indemnización no superior a la determinada en esta misma Convención Colectiva única para el caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte de la Compañía, o si en lugar de licenciamiento se debe aplicar una sanción disciplinaria, determinando en qué consiste ésta.

La decisión del Tribunal aquí previsto tiene carácter de definitiva y no podrá ser revisada por ninguna autoridad judicial, salvo en cuanto al recurso de homologación más adelante previsto.

El mismo tendrá un secretario, cuyo nombramiento deberá recaer en un trabajador de la Compañía.

Este Comité de Arbitramento se denominará en adelante Comité de Conciliación y Arbitramento. A tal efecto, una vez constituido el Comité de Despido, éste convocará a las partes en orden a que traten de conciliar sus diferencias. Si se llegare a un acuerdo conciliatorio se dejará constancia de sus términos en acta que deben suscribir las partes y firmarán los árbitros el testimonio de acuerdo celebrado, el cual tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuere parcial, se ejecutará en la misma forma, en lo pertinente y las pretensiones pendientes se tramitarán por el procedimiento consignado en las cláusulas colectivas hoy vigentes.

La Compañía y el Sindicato firmante de esta Convención Colectiva única convienen también en establecer un recurso de homologación para ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, el cual podrá interponer tanto el trabajador como la Compañía contra la decisión final de dicho Comité de Arbitros, recurso que sólo puede ser interpuesto por escrito dentro de

los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación a las partes de la decisión adoptada por el Comité.

El fallo de decisión del Comité se notificará personalmente a las partes y si ello no fuere posible en los dos (2) días hábiles siguientes a su pronunciamiento que debe ser escrito, se notificará a cada una de ellas por intermedio de comunicación escrita por el secretario que haya actuado en el respectivo Comité.

El recurso de homologación aquí convenido se concederá a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación. El Comité enviará por conducto de su secretario el expediente al Tribunal con todos los informes, datos y antecedentes así como de su decisión para que se surta adecuadamente el recurso ante el Tribunal que le toca conocer del aludido recurso, para cuyo trámite y efectos las partes se acogen a las normas procesales vigentes en materia laboral.

PARAGRAFO 1° El Tribunal de Arbitramento aquí previsto no conocerá de los casos de terminación del contrato cuando la justa causa que se invoque sea el reconocimiento al trabajador de su pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la Compañía o la enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, casos éstos en los cuales se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Este mismo Tribunal y por el procedimiento antes indicado, conocerá también de las sanciones disciplinarias que aplique la Compañía a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva única y que consistan en cinco (5) o más días de suspensión.

Estas cláusulas relativas a estabilidad, Comité o Tribunal que conoce de despidos con justa causa y sanciones disciplinarias, no son aplicables al personal que trabaja en lugares distintos al de Medellín.

Los días, horas a que alude el presente artículo son hábiles.

PARAGRAFO 2° El trabajador que lo desee, podrá acudir directamente a la Justicia Laboral Ordinaria o al Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, en vez de acudir al procedimiento reglamentado en este artículo.

ARTÍCULO 40°: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y por parte de la Compañía, se dará al trabajador una indemnización de acuerdo con la siguiente tabla:

Para aquellos trabajadores que hubieren prestado sus servicios a la Compañía por dos (2) meses y hasta un (1) año, sesenta y nueve (69) días de salario promedio.

Para aquellos que hayan trabajado por más de un (1) año y hasta dos (2) años, ochenta y cuatro (84) días de salario promedio.

Por más de dos (2) años y hasta tres (3) años, ciento tres (103) días de salario promedio.

Por más de tres (3) años y hasta cuatro (4) años, ciento veinte (120) días de salario promedio.

Por más de cuatro (4) años y hasta cinco (5) años, ciento treinta y ocho (138) días de salario promedio.

Por más de cinco (5) años y hasta seis (6) años, ciento cincuenta y ocho (158) días de salario promedio.

Por más de seis (6) años y hasta siete (7) años, ciento setenta (170) días de salario promedio.

Por más de siete (7) años y hasta ocho (8) años, ciento noventa y cinco (195) días de salario promedio.

Por más de ocho (8) años y hasta nueve (9) años, doscientos quince (215) días de salario promedio.

Por más de nueve (9) años y hasta diez (10) años, doscientos treinta y cinco (235) días de salario promedio.

Por más de diez (10) años y hasta once (11) años, cuatrocientos cincuenta y ocho (458) días de salario promedio.

Por más de once (11) años y hasta doce (12) años, cuatrocientos noventa y ocho (498) días de salario promedio.

Por más de doce (12) años y hasta trece (13) años, quinientos treinta y ocho (538) días de salario promedio.

Por más de trece (13) años y hasta catorce (14) años, quinientos setenta y ocho (578) días de salario promedio.

Por más de catorce (14) años y hasta quince (15) años, seiscientos diez y ocho (618) días de salario promedio.

Si el trabajador tuviere quince (15) años o más y hasta treinta (30) años de servicios continuos; se le pagará por el primer año cuarenta y cinco (45) días y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año y la resultante obtenida se incrementará en cinco (5) días.

Si el trabajador tuviere más de treinta (30) años de servicios continuos, se le pagará por el primer año cuarenta y cinco (45) días y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año y la resultante obtenida se incrementará en diez (10) días.

PARAGRAFO Las indemnizaciones aquí pactadas, se aplicarán también a los trabajadores de la Compañía que se beneficien de la presente Convención Colectiva única y que presten sus servicios en lugares distintos del Municipio de Medellín.

Estos días de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, sustituyen en lo pertinente los establecidos en la Ley.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 41º: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Cuando la Compañía vaya a aplicar alguna sanción disciplinaria a un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva única, procederá así:

1. Una vez conocida la falta, el Jefe inmediato del trabajador informará por escrito al Coordinador de Gestión Humana correspondiente, para que lo cite a presentar los descargos del caso, quien, si así lo desea, podrá hacerse acompañar por dos (2) representantes del sindicato al cual esté afiliado o por dos (2) compañeros de trabajo.
2. Oídos los descargos y presentadas las pruebas por parte del trabajador, el funcionario que los haya oído y recibido, estudiará si la falta que se imputa al trabajador ha sido comprobada y/o si los descargos presentados son o no satisfactorios.
3. Agotado el anterior procedimiento, el Coordinador de Gestión Humana decidirá si hay lugar a aplicar una sanción y en qué términos, decisión que deberá ser comunicada por escrito al trabajador dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
4. Si el trabajador es sancionado y no estuviere de acuerdo con la decisión, podrá apelar por escrito y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la misma, ante el inmediato superior de quien haya dispuesto la sanción, con el fin de que sea éste quien finalmente decida.

PARÁGRAFO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva única, las faltas cometidas por los trabajadores con anterioridad a la fecha de la misma, quedan anuladas y en consecuencia, para efecto de sanciones disciplinarias, se tomarán como primeras las que se cometan en el futuro y se procederá en la misma forma cada seis (6) meses, contados a partir de la última falta sancionada.

La Compañía estudiará la manera de evitar injusticias en la aplicación de sanciones disciplinarias, buscando la forma de establecer sistemas de pruebas y descargos que den garantía a los trabajadores. Para las sanciones disciplinarias que consistan en suspensión menor de cinco (5) días, el trabajador sancionado perderá solamente un domingo.

CAPITULO VIII PERMISOS REMUNERADOS

ARTICULO 42º: SON PERMISOS REMUNERADOS LOS SIGUIENTES

1. Consultas a E.P.S.:

La Compañía proporcionará a sus trabajadores el tiempo necesario para asistir a la Institución Prestadora del Servicio (I.P.S.), siempre y cuando los trabajadores comprueben debidamente la asistencia a la consulta y el tiempo para transportarse de la fábrica a dichos servicios, y para regresar de ellos a su lugar de trabajo.

2. Fallecimiento:

En caso de fallecimiento la Empresa dará cumplimiento a lo establecido por la Ley. Si lo previsto en la Convención llegare a ser superior a lo consagrado en Ley, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 42 de la Convención Colectiva 2007 – 2009:

"En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos y hermanos legítimos del trabajador, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, ésta le otorgará al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva única un permiso de cuatro (4) días si el caso ocurriere en el área metropolitana y seis (6) días si ocurriere en un sitio distante más de cuarenta (40) kilómetros del área metropolitana".

3. Grave enfermedad:

En caso de grave enfermedad de padres, cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos y/o hermanos legítimos del trabajador todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana, existentes en la Compañía, ésta le otorgará al trabajador beneficiado de la presente Convención Colectiva de Trabajo única un permiso de cuatro (4) días si el caso ocurriere en el área Metropolitana y seis (6) días si ocurriere en un sitio distante más de cuarenta (40) kilómetros del Área Metropolitana. Siempre y cuando el hecho se compruebe mediante certificado que expida el médico que atiende al enfermo, o del cura párroco, alcalde o inspector en su defecto, previas declaraciones juramentadas ante autoridad competente para los efectos aquí contemplados. La intervención quirúrgica de una de tales personas, que requiera hospitalización de veinticuatro (24) horas o más, se asimila a casos de grave enfermedad.

En caso de grave enfermedad de un hermano que no dependa económicamente del trabajador y esté inscrito debidamente en las oficinas de Gestión Humana, se otorgará un día de permiso remunerado. De igual manera se concederá este permiso por la intervención quirúrgica con hospitalización superior a 24 horas continuas del hermano.

4. Maternidad, Aborto o Adopción:

En caso de parto natural, o parto por cesárea, o aborto en el hogar del trabajador, o cuando se adopte legalmente un hijo, se otorgará el permiso otorgado en la Ley. Si lo previsto en la Convención Colectiva llegare a ser superior en lo consagrado en la Ley, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 42 de la Convención Colectiva 2007 – 2009:

"En caso de parto natural o aborto en el hogar del trabajador, o cuando se adopte legalmente un hijo, se otorgará un permiso de tres días calendario que el trabajador puede disfrutar de una vez o en parte, o a partir del día en que salga su esposa de la clínica u hospital donde haya sido atendido el caso.

Para el evento de parto por cesárea se le otorgará al trabajador cuatro (4) días de permiso calendario".

5. Navidad:

La Compañía otorgará descanso remunerado el día veinticuatro (24) de diciembre de cada año a los trabajadores que estuvieren prestando sus servicios en esa época, salvo el caso en que caiga domingo, lo cual dará lugar a un sólo descanso remunerado.

6. Hospitalización prolongada:

La hospitalización prolongada de padres, cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos y hermanos legítimos del trabajador, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que requiera hospitalización de más de 24 horas se asimila a casos de grave enfermedad para efectos de la calamidad doméstica, siempre y cuando el hecho se compruebe mediante certificado que expidan las clínicas u hospitales respectivos.

7. Cirugía Ambulatoria:

Se concede un (1) día de permiso remunerado para cirugías ambulatorias debidamente comprobadas, diferentes a cirugías menores o pequeñas cirugías de los familiares discriminados así:

Del Trabajador Casado: El cónyuge, hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos y padres.

Del Trabajador Soltero: Los padres e hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos.

Este permiso se concederá, siempre y cuando la cirugía ambulatoria se realice en la ciudad sede donde esté laborando el trabajador.

En caso que el trabajador requiera de una cirugía ambulatoria, debidamente comprobada, se le concederá un día (1) de permiso remunerado. En ningún caso se dará el permiso cuando existe una incapacidad por este evento.

8. Matrimonio:

Al trabajador que contraiga matrimonio legal se le concederá un descanso remunerado de diez (10) días. Queda a opción del trabajador, hacer uso de este permiso en tiempo o convertirlo todo o parcialmente en dinero.

PARAGRAFO 1° La base de la remuneración de estos permisos se determinará por el promedio devengado por el trabajador en la semana precedente al disfrute de ellos.

PARAGRAFO 2° Los días de permiso a que aluden los ordinales anteriores son solares.

ARTÍCULO 43°: PERMISOS SINDICALES

A "Sinaltralac" se les concederán los siguientes permisos:

1. A tres (3) dirigentes sindicales de "Sinaltralac", designados legalmente por la Junta Directiva del sindicato, para asistir como delegados de los mismos a congresos Departamentales o Nacionales de la Federación o Confederación a que pertenezca por el tiempo que duren dichos congresos si tienen lugar en el Departamento de Antioquia o por dicho tiempo y dos (2) días más si tiene lugar fuera del Departamento de Antioquia.

2. Al miembro o miembros de la Junta Directiva del sindicato que sea o sean citados por las autoridades del trabajo, por el tiempo que duren las diligencias ante dichas autoridades y con la debida comprobación del mismo.

3. A dos (2) miembros de la Junta Directiva del sindicato, para asistir a las reuniones de Juntas Directivas que celebre la Federación a que lleguen a pertenecer el sindicato firmante de la presente Convención Colectiva única y hasta por dos (2) veces al mes, salvo el caso de reuniones extraordinarias y urgentes a las cuales deban asistir por citación de la Federación y siempre que se compruebe su asistencia a dichas reuniones extraordinarias, caso éste en el cual también se remunerará el permiso.

4. A los miembros de la Junta Directiva del sindicato que deban asistir a las reuniones que para tratar asuntos de interés general, convoque la Presidencia de la Compañía o quien éste delegue, dos (2) veces al mes, salvo que ésta y el sindicato de común acuerdo, resolvieren no hacerlas.

5. A los dirigentes de "Sinaltralac" para sus diligencias, se les otorgará noventa y seis (96) horas semanales. Dichas horas serán distribuidas por la Junta Directiva del sindicato, en la forma que considere conveniente. Para esto darán aviso al Departamento de Gestión Humana. Estos permisos no son acumulables.

6. La Compañía dará permiso remunerado por (2) días y los tiquetes aéreos, a un (1) trabajador de dos (2) de sus Agencias, que se encuentre afiliado al sindicato en representación de las demás Agencias del País, para asistir a dos (2) Asambleas Generales por año, de las que realice el Sindicato, más un auxilio de \$57.297,00 diarios, fijos por día o fracción de día. Este valor se

incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva única en el mismo porcentaje que se incrementa el salario básico convencional.

7. La Compañía otorgará también permiso remunerado de dos días por agencia, donde se encuentren personas afiliadas a Sinaltralac, a un dirigente del sindicato para que sea visitada una vez cada 8 meses, durante la vigencia de la Convención Colectiva única.

El auxilio para estos viajes será por cuenta de la Compañía, y se establece la suma de \$57.297,00 por día o fracción de día y por persona, lo mismo que los tiquetes aéreos para dichas agencias. Siempre que se vaya a hacer uso de estos permisos se avisará a la Compañía con 5 días hábiles de anticipación.

La Empresa otorgará hasta 20 días de permiso, y hasta 9 tiquetes ida y regreso, durante la vigencia de la Convención Colectiva única para los directivos de Sinaltralac a cualquier ciudad del país para los siguientes objetivos:

- a) Programas de formación y actualización a los cuales sea invitado oficialmente Sinaltralac.
- b) Gestiones ante autoridades gubernamentales o judiciales.
- c) Reuniones con las subdirectivas o comités seccionales del sindicato en las ciudades del país donde estén establecidas.
- d) Asistencia a comité ejecutivo de la federación o confederación a la cual pertenezca la organización sindical.

El auxilio para dichos viajes queda establecido así: \$57.297,00 por día o por fracción de día y por persona para el primer año. Este valor se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva única en el mismo porcentaje que se incrementa el salario básico convencional.

Siempre que se vaya a hacer uso de estos permisos se avisará a la Compañía con 5 días hábiles de anticipación.

8. La Compañía dará permiso remunerado para asistir a cursillos sindicales a:
Tres (3) dirigentes de "Sinaltralac", hasta por diez (10) días solares por año.
Cuatro (4) trabajadores designados por el sindicato, hasta por diez (10) días solares por año.

9. Cuando sean designados legalmente para concurrir a congresos sindicales de la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato y que hayan de celebrarse fuera del Departamento de Antioquia, la Compañía reconocerá la cantidad de \$57.297,00 diarios por gastos de viaje y los tiquetes aéreos.

Dicha suma se cubrirá por el tiempo que duren las reuniones y dos (2) días más y a no más de tres (3) dirigentes de "Sinaltralac", comprobada su asistencia a aquellas reuniones.

Los viáticos se incrementarán para el segundo año de vigencia en el mismo porcentaje que se incrementa el salario mínimo convencional.

PARAGRAFO 1° La base de la remuneración en todos estos permisos se determinará por el promedio devengado por el trabajador en la semana precedente al disfrute de ellos.

PARAGRAFO 2° Los días de permiso a que aluden los ordinales anteriores son solares.

CAPITULO IX SERVICIO A LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 44°: SEDE SINDICAL

La Compañía entregará \$1'039.878,00 mensuales para "Sinaltralac", sindicato que suscribe la presente convención colectiva de trabajo única, como auxilio para la sede sindical.

ARTÍCULO 45°: AUXILIO SINDICAL

La Compañía otorgará \$2.722.080,00 mensuales a "Sinaltralac", por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo única, como compensación por las eventuales cuotas por beneficio de convención del personal excluido del campo de aplicación.

Dicha suma será pagada dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 46°: RETENCIONES SINDICALES

La Compañía retendrá las multas que imponga el Sindicato firmante de la Convención Colectiva única, a sus afiliados por la no asistencia a las dos (2) Asambleas que deben celebrar las organizaciones durante cada año.

Así mismo hará la retención de las multas que imponga a los sindicalizados por su no asistencia a las Asambleas Extraordinarias, de la organización sindical firmante.

Las cuotas por beneficio de Convención Colectiva única del personal amparado por la misma y no excluido por el campo de aplicación, se entregarán al sindicato firmante de la presente Convención Colectiva de Trabajo única.

Se seguirá reteniendo, como hasta ahora las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se causen de acuerdo con los Estatutos del Sindicato firmante y mediante la solicitud escrita por las directivas.

El valor de estas retenciones le será entregado al Tesorero del respectivo Sindicato firmante mediante el recibo correspondiente.

ARTICULO 47°: AUXILIO POR NEGOCIACION

La Empresa otorgará a "Sinaltralac" por una sola vez la suma de \$5'330.740, pagaderos en el mes de mayo, con el objetivo de cubrir parte de los gastos de la asesoría en el proceso de negociación.

ARTICULO 48°: AUXILIO PARA FORMACION DE JUNTAS DIRECTIVAS

Para asistir a cursos de formación que se hagan a través de la CGT, la Empresa concederá un auxilio económico de hasta \$4.314.072,00 en total por año y hasta 40 horas de permiso a los integrantes de la junta directiva para asistir a dichos cursos siempre y cuando se solicite por escrito con su respectivo soporte y con una semana de anticipación.

ARTICULO 49º: AUXILIO PARA LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO:

La Empresa concederá un auxilio, por una sola vez, de \$ 5.401.968,00 al sindicato Sinaltralac para que este le entregue a la CGT en la vigencia de la presente Convención Colectiva única.

CAPITULO X NORMAS DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 50º: VIGENCIA

Esta Convención Colectiva única tendrá efectos desde el primero (1º) de mayo de dos mil diez y siete (2017) y su duración será hasta el treinta (30) de abril de dos mil diez y nueve (2019). Por lo tanto tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 51º: DENUNCIA

La presente Convención Colectiva única podrá ser denunciada por cualquiera de las partes en los términos y con los requisitos determinados por la Ley.

ARTÍCULO 52º: TEXTO UNICO

Esta Convención Colectiva única comprende el texto único de las cláusulas convencionales vigentes en Industria de Alimentos Zenú S.A.S., y que recopilan la totalidad de las normas que han sido concertadas entre la Compañía y el Sindicato y/o determinadas por laudo arbitral, por lo que soluciona el diferendo laboral existente y define las obligaciones y derechos de las partes contratantes, así como los beneficios económicos de los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 53º: PUBLICACION Y TEXTO

La Compañía se compromete a publicar el texto de la Convención Colectiva de Trabajo única en folletos para ser repartidos a cada trabajador, en un término no mayor de un (1) mes contados a partir de la firma de la misma.

Así mismo entregará trescientos (300) folletos al Sindicato firmante de la presente Convención Colectiva de Trabajo única.

ARTÍCULO 54: CAMPO DE APLICACION

La presente convención colectiva única se aplicará a los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de esta Convención única por extensión, que presten sus servicios a Industria de Alimentos Zenú S.A.S., y que devenguen un salario básico mensual inferior a dos punto setenta y cinco (2.75) veces el salario mínimo convencional. Así mismo, no quedan cubiertos por la presente Convención Colectiva de Trabajo única las personas que desempeñen los cargos de Dirección, desde jefe de sección en adelante y quienes expresamente renuncien a los beneficios convencionales.

La presente Convención Colectiva única rige para los trabajadores de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. en todo el territorio nacional, con excepción de los artículos relativos a estabilidad - Comité o Tribunal que conoce de despidos con justa causa, sanciones disciplinarias, restaurante, artículos de la presente Convención Colectiva única que no serán aplicables al personal que trabaje en lugares distintos al de Medellín.

ARTÍCULO 55: RECONOCIMIENTO SINDICAL

De conformidad con la ley, la Compañía reconoce a "Sinaltralac", firmante de esta convención colectiva única, como representante de sus respectivos afiliados.

En el evento de fusión de esta organización, con otra organización de rama o industria, se sustituirán en lo pertinente los beneficios que en esta Convención Colectiva única se establecen a favor de "Sinaltralac" dentro de Industria de Alimentos Zenú S.A.S..

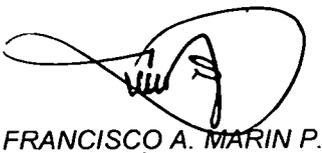
REPRESENTANTES DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.:


CLARA INES BUSTAMANTE D.


CARLOS ANDRES QUINTERO.

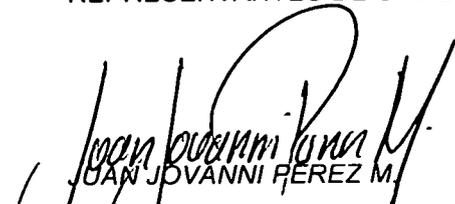

JUAN GUILLERMO MUÑOZ


OSCAR ALBERTO OCHOA G.


FRANCISCO A. MARIN P.


ERNESTO DIAZ BERNAL

REPRESENTANTES DE SINALTRALAC


JUAN JOVANNI PÉREZ M.


JESÚS LEONEL ZAPATA P.

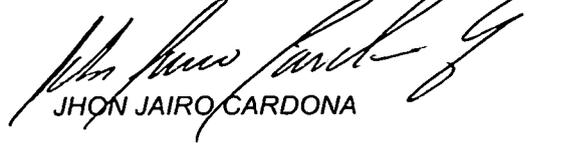

DORIS LOLIMA OROZCO.


OSCAR MAURICIO VELEZ R.

ASESOR CGT:


JORGE HERNANDO RAMOS G.


JOHN JAIRO MEDINA R.


JHON JAIRO CARDONA


RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N.º 08715

MEDELLÍN

HORA

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 29 JUN 2017

Industria de Alimentos Zenú S.A.S
TEL (574) 470 52 22
Fax (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Medellín, 29 de junio de 2017

Correspondencia

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: DEPÓSITO ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

Presentamos al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia 3 (tres) copias del acta de referencia:

1. Una copia para el Ministerio del Trabajo.
2. Una copia para nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para Industria de Alimentos Zenú S.A.S.
3. Una copia para que nos sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma para el sindicato Sinaltralac, la cual haremos llegar directamente a los representantes del sindicato.

Atentamente,


CLARA INÉS BUSTAMANTE DUQUE
Directora de Desarrollo Humano y Organizacional





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

En la ciudad de Medellín, a los seis (6) días del mes de mayo del año 2017, siendo las 3:00 pm se reunieron en las instalaciones del Hotel "Poblado Alejandría" Cra 36 #2 sur - 60, por una parte, CLARA INÉS BUSTAMANTE D., OSCAR ALBERTO OCHOA G., JUAN GUILLERMO MUÑOZ M., FRANCISCO ANTONIO MARÍN P., ERNESTO DIAZ BERNAL., Y CARLOS ANDRES QUINTERO G. en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., y por otra parte, JUAN JOVANNI PEREZ M., DORIS YOLIMA OROZCO A., JORGE HERNANDO RAMOS G., JESÚS LEONEL ZAPATA P., JOHN JAIRO CARDONA G., JOHN JAIRO MEDINA R. Y OSCAR MAURICIO VELEZ R., y como asesor RUBEN DARIO GOMEZ H. con el fin de dar por terminadas las conversaciones de la negociación colectiva iniciada el día 17 de marzo de 2017 y solucionando totalmente el diferendo laboral que existe entre las partes.

Se llega a los Siguietes acuerdos:

1. INCREMENTO SALARIAL

A partir del 1° de mayo del año 2017, el salario básico vigente a abril 30 del año 2017, será incrementado en el IPC acumulado de los últimos 12 meses al cierre de Abril 30 de 2017 más 1,34%.

Para el segundo año de vigencia

A partir del primero (1°) de mayo de dos mil diez y ocho (2018), los salarios básicos se aumentarán en el porcentaje que resulte de sumarle, al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE, para el período comprendido entre el primero (1°) de mayo de dos mil diez y siete (2017) al treinta (30) de abril de dos mil diez y ocho (2018), un cero punto cuatro (0.4).

2. BONIFICACION OCASIONAL O POR FIRMA DE CONVENCION:

Con motivo de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo única para la vigencia 2017 - 2019, la Compañía otorgará por una sola vez, una bonificación de seiscientos treinta mil pesos (\$630.000), pagaderos en el mes de mayo de 2017, a los trabajadores afiliados al sindicato SINALTRALAC. Se exceptuaran de este beneficio los trabajadores que hayan recibido bonificación alguna por un concepto idéntico reconocido en otro convenio colectivo que a la fecha se encuentre vigente con la compañía. Esta bonificación no constituye salario para ningún efecto.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

CONCEPTOS	Montos Acordados con Sinaltralac Vigencia 1 de Mayo 2017 - 30 de abril 2019	OBSERVACIONES
Fondo para préstamo de Educación	\$ 70.308.630	Se mantiene redacción convención
Técnicos o idiomas	\$ 472.268	Se mantiene redacción convención
Tecnología/Universidad/diplomado Colaborador	\$ 1.284.186	Se mantiene redacción convención
Post-grado Colaborador	\$ 1.982.448	Se mantiene redacción convención
Tecnología/Universidad segundo hijo	\$ 555.085	Se mantiene redacción convención
Tecnología/Universidad Cónyuge	\$ 653.767	Se mantiene redacción convención
Fondo Préstamos para Computador	\$ 108.883.200	Se mantiene redacción convención
Préstamos para Computador	\$ 1.156.428	Se mantiene redacción convención
Reconocimiento Excelencia Técnicos	\$ 210.635	Se mantiene redacción convención
Reconocimiento excelencia Tecnología/Universidad Colaborador	\$ 972.162	Se mantiene redacción convención
Reconocimiento Excelencia Tecnología/ Universidad Hijos	\$ 1.059.804	Se mantiene redacción convención
Reconocimiento Excelencia Tecnología/ Universidad Cónyuge	\$ 807.219	Se mantiene redacción convención
Auxilio Guardería/ kinder /primaria	\$ 188.788	Se mantiene redacción convención
Auxilio Secundaria <u>por 3 hijos</u>	\$ 421.479	Incluir en la redacción de la CCT 2017 - 2019 hasta por 3 hijos
Auxilio Estudios tecnológicos o universidad Primer hijo	\$ 970.534	Se mantiene redacción convención
Auxilio Estudios tecnológicos o universidad Segundo hijo	\$ 551.869	Se mantiene redacción convención
Auxilio Educación y atención especial	\$ 1.106.386	Se mantiene redacción convención
Auxilio Secundaria Colaborador	\$ 439.919	Se mantiene redacción convención





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Auxilio Tecnológicos o universitarios Colaborador	\$ 1.023.692	Se mantiene redacción convención
Auxilio Post-grado Colaborador	\$ 1.313.375	Se mantiene redacción convención
Auxilio Derecho de Grado Tecnología o universidad Colaborador	\$ 251.898	Se mantiene redacción convención
Fondo de salud	\$ 101.325.120	Se mantiene redacción convención
Préstamo de salud	Hasta \$ 1.968.374	Se mantiene redacción convención
Asistencia Médica y Medicamentos para los beneficiarios	Hasta 3 SMLVD	Se mantiene redacción convención
Asistencia Médica y Medicamentos para el Colaborador	100%	Se mantiene redacción convención
Hospitalización sin intervención quirúrgica	Desde 1 día de hospitalización y hasta 9 días SMLVD	Se mantiene redacción convención
Intervención quirúrgica con hospitalización	Hasta 25 SMLVD	Se mantiene redacción convención
Cirugía ambulatoria	Hasta 18 SMLVD	Se mantiene redacción convención
Vacunas	\$ 69.371	Se mantiene redacción convención
Suministro de anteojos para el colaborador	100% de sus lentes normales	Se mantiene redacción convención
Suministro de montura para el colaborador	Hasta 7 SMLVD	Se mantiene redacción convención
Lentes de Contacto para el colaborador	Hasta 8 SMLVD	Se mantiene redacción convención
Lentes para un familiar	\$ 88.481	Se mantiene redacción convención
Cirugía correctiva de ojos para el colaborador	Hasta 20 SMLVD	Se mantiene redacción convención
Fondo de vivienda	\$ 2.000.000.000	Se mantiene redacción convención
Compra	\$ 37.800.000	Se mantiene redacción convención
Mejoras mayores de vivienda	\$ 14.540.983	Se mantiene redacción convención
Mejoras menores de vivienda	\$ 9.990.606	Se mantiene redacción convención
Construcción de vivienda	\$ 18.866.085	Se mantiene redacción convención
Deshipoteca de vivienda	\$ 20.492.238	Se mantiene redacción convención
Desenglobe de vivienda	\$ 2.400.000	Se mantiene redacción convención





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industriadealimentoszenu.com.co

Hipoteca (rentas y registros)	50%	Se mantiene redacción convención
Deshipoteca (Gastos notariales, rentas y registros)	50%	Se mantiene redacción convención
Fondo de Calamidad	\$ 226.272.900	
Préstamo de Calamidad	\$ 4.905.000	Se mantiene redacción convención
Fondo de Vacaciones	\$ 172.352.250	Se mantiene redacción convención
Préstamo de Vacaciones	\$ 700.050	Se mantiene redacción convención
Matrimonio	Se mantiene	Se mantiene redacción convención
Maternidad	\$ 696.139	Se mantiene redacción convención
Fallecimiento del colaborador	\$ 729.912	Se mantiene redacción convención
Fallecimiento de cónyuge o hijos del trabajador	\$ 3.932.395	Se mantiene redacción convención
Fallecimiento de padres del trabajador y/o hermanos	\$ 2.444.463	Se mantiene redacción convención
Pase de conducción para conductores Nacionales y Locales.	100%	Se mantiene redacción convención
SOAT	\$ 72.776	Se mantiene redacción convención
Comité Paritario de salud ocupacional	\$ 15.639.312	Se mantiene redacción convención

Con lo anterior quedan solucionadas las siguientes cláusulas del pliego de peticiones:

- ✓ CLAUSULA PRIMERA: Trabajadores con Contrato a Término Fijo.
- ✓ CLAUSULA SEGUNDA: Aumento Salarial.
- ✓ CLAUSULA TERCERA: Salario Mínimo Convencional.
- ✓ CLAUSULA CUARTA: Viáticos a Conductores y Ayudantes.
- ✓ CLAUSULA QUINTA: Bonificación por firma.
- ✓ CLAUSULA SEXTA: Auxilios para Salud, auxilio prepagada, auxilio deportivo
- ✓ CLAUSULA SEPTIMA: Fallecimiento del Trabajador.
- ✓ CLAUSULA OCTAVA: Educación.
- ✓ CLAUSULA NOVENA: Comité Paritario de Salud
- ✓ CLAUSULA DECIMA: Fondo de Vivienda.
- ✓ CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Evaluación de Oficios.
- ✓ CLAUSULA DECIMA TERCERA: Permisos Remunerados.
- ✓ CLAUSULA DECIMA CUARTA: Permisos Sindicales.
- ✓ CLAUSULA DECIMA SEXTA: Vigencia.
- ✓ CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Artículos Anteriores.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22
Fax. (574) 267 73 79

www.industria-de-alimentoszenu.com.co
**ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE
PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL
SINDICATO SINALTRALAC**

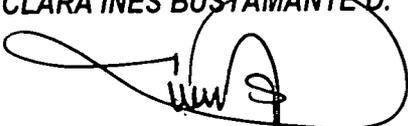
Se mantiene la redacción de la convención 2015 - 2017

Siendo las 5:00 p.m. del día 6 de mayo de 2017, finalizó la reunión.

Para constancia se firma la presente acta por los negociadores.

Por la Compañía:


CLARA INÉS BUSTAMANTE D.


FRANCISCO A. MARÍN PINO


ERNESTO DÍAZ BERNAL


JUAN GUILLERMO MUÑOZ M.


CARLOS ANDRÉS QUINTERO G.


OSCAR ALBERTO OCHOA G.

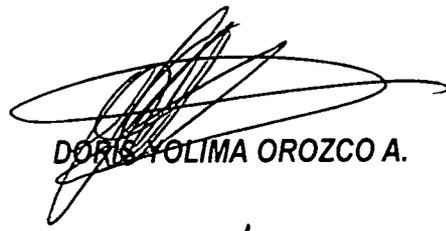
Por el Sindicato:

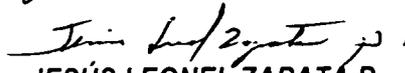
SINALTRALAC:

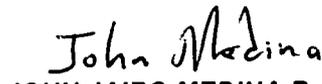
JUAN JOVANNI PÉREZ M.


JORGE HERNANDO RAMOS G.


JOHN JAIRÓ CARDONA G.


DORIS YOLIMA OROZCO A.


JESÚS LEONEL ZAPATA P.


JOHN JAIRÓ MEDINA R.





Industria de Alimentos Zenú S.A.S

Tel. (574) 470 52 22

Fax. (574) 267 73 79

www.industriaalimentoszenu.com.co

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. Y EL SINDICATO SINALTRALAC

Oscar Mauricio Velez Rojas.
OSCAR MAURICIO VELEZ R.

Como asesor:

Ruben Dario Gomez Hurtado
RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO

